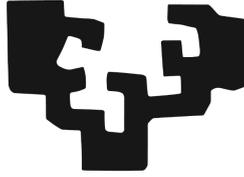


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

**APROXIMACIÓN A LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

por

Alba Rico Delgado

Director/a: Leire Berasaluze Gerrikagoitia

Trabajo presentado en cumplimiento de los requisitos del

Grado en Criminología

Facultad de Derecho

Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea

Junio, 2023

Resumen

La trata de seres humanos es un delito grave que implica el comercio y la explotación de seres humanos con diferentes fines, que vulnera de manera grave los derechos humanos de estas personas. Entre estas finalidades, las que mayor prevalencia tienen son aquellas referidas a la explotación sexual y a la explotación laboral. Mediante este trabajo se pretende abordar dichas modalidades, para conocer la realidad que viven las víctimas y los recursos con los que cuentan para cada una de las modalidades. Se concluye con un análisis y crítica a los instrumentos y recursos existentes.

Palabras clave: Trata, explotación sexual, explotación laboral, víctimas, invisibilización

Laburpena

Gizakien salerosketa delitu larria da, hainbat helburutarako gizakien merkataritza eta esplotazioa dakarrena, pertsona horien giza eskubideak modu larrian urratzen dituen. Helburu horien artean, sexu-esplotazioari eta lan-esplotazioari dagokienak prebalentzia handiena dutenak dira. Lan honen bidez, modalitate horiei heldu nahi zaie, biktimek bizi duten errealitatea eta modalitate bakoitzerako duten baliabideak ezagutzeko. Amaitzeko, dauden tresnak eta baliabideak aztertzen eta kritikatzeko dira.

Hitz gakoak: Salerosketa, sexu-esplotazioa, lan-esplotazioa, biktimak, ikusezintasuna.

Abstract

Trafficking in human beings is a serious crime involving the trade and exploitation of human beings for different purposes, which seriously violates the human rights of these persons. Among these purposes, the most prevalent are those related to sexual exploitation and labor exploitation. The aim of this work is to undertake these modalities in order to understand the reality experienced by the victims and the resources available to them for each of the modalities. It concludes with an analysis and critique of the existing instruments and resources.

Keywords: trafficking, sexual exploitation, labor exploitation, victims, invisibilisation

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. MARCO TEÓRICO	7
1. Trata de seres humanos	7
1.1. Datos estadísticos sobre la trata de seres humanos	8
2. Marco normativo y legal de la trata de seres humanos internacional y regional	12
2.1. Naciones Unidas	12
2.2. Consejo de Europa	17
2.3. Unión Europea	20
3. Ordenamiento Jurídico Español	22
3.1. Tipificación del delito de trata de seres humanos	22
3.2. Bien jurídico protegido	26
3.3. Fases de la trata de seres humanos	27
3.3.1. Fase de captación.	27
3.3.2. Fase de traslado.	28
3.3.3. Fase de explotación.	28
3.4. Elementos centrales del delito de la trata de seres humanos	29
3.4.1. La acción	29
3.4.2. Medios comisivos	29
3.4.3. Finalidad	31
3.5. Protección de las víctimas de trata de seres humanos	33
3.5.1. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual	33
3.5.2. Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito	33
3.5.3. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Artículo 59 bis	34
3.5.4. Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos	35
III. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	38
1. Justificación del tema	38
2. Metodología	39
IV. ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO Y VICTIMOLÓGICO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL	42
1. Trata de seres humanos con fines de explotación sexual	42
1.1. Características y fines de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual	42
1.2. Víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual	45

1.2.1. Procedencia de las víctimas	45
1.2.2. Indicadores de trata de seres humanos con fines de explotación sexual	49
2. Trata de seres humanos con fines de explotación laboral	51
2.1. Características y fines de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral	51
2.2. Víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral	54
2.2.1. Procedencia de las víctimas	55
2.2.2. Indicadores de trata de seres humanos con fines de explotación laboral	56
3. Mecanismo Nacional de Derivación de víctimas de trata	58
V. CONCLUSIONES	65
VI. BIBLIOGRAFÍA	70
VII. ANEXOS	76
1. Entrevista 1	76
2. Entrevista 2	81
3. Entrevista 3	87
VIII. INFORME EJECUTIVO	93

I. INTRODUCCIÓN

La globalización, es un proceso que afecta a diferentes ámbitos a escala mundial, favoreciendo la conexión y la comunicación entre los distintos países del mundo. En este proceso, se ven envueltos diferentes ámbitos como son la economía, la tecnología, política, cultura, etc.

Esta conexión y comunicación supone para los países e individuos grandes beneficios, pero también se deben de tener en cuenta otros aspectos, como el aumento en la desigualdad entre los más ricos y los más pobres. Estas desigualdades han servido como caldo de cultivo para la continuación de la esclavitud que parecía haberse extinguido (Toval, 2015).

Se ha favorecido el desarrollo de nuevas maneras de cometer antiguos delitos, se han creado nuevas modalidades delictivas, pero uno de los más antiguos, también se ha visto aumentado y reforzado debido a esta globalización, hablamos de la trata de seres humanos.

Este fenómeno se ha visto en aumento debido a la globalización, ya que se han visto incrementados los grupos criminales que actúan transnacionalmente, favoreciendo así el traslado de estas personas de un país a otro, o dentro del mismo país (Toval, 2015).

Este trabajo se centrará en el análisis del fenómeno de la trata de seres humanos, realizando una contextualización de la situación de la trata en general. Del mismo modo, se analizará la legislación tanto nacional como internacional sobre el tema, los perfiles de las víctimas y se hará una aproximación a las modalidades de trata relacionadas con la explotación sexual y laboral, por ser estas las principales modalidades de la trata.

Posteriormente, con el objetivo de obtener un mayor conocimiento del citado fenómeno, se ampliará la información con la realización de diversas entrevistas a diferentes profesionales con amplios conocimientos sobre el tema. Mediante estas entrevistas se pretende conocer cuál es el papel que tienen cada uno de ellos en el proceso de identificación y protección de las víctimas y conocer más concretamente su labor en cuanto a la explotación sexual y laboral.

Es por ello, que el objetivo principal de este trabajo es conocer más profundamente el fenómeno de la trata de seres humanos, y mediante las entrevistas, conocer los protocolos, asociaciones y opciones con las que cuentan las víctimas de trata con fines de explotación sexual y de explotación laboral. Realizando por último, una comparación entre ellas, para

conocer si las víctimas de ambas modalidades, cuentan con las mismas oportunidades de ser identificadas y posteriormente protegidas.

II. MARCO TEÓRICO

1. Trata de seres humanos

La trata de seres humanos se ha convertido en uno de los problemas más alarmantes del siglo XXI por su enorme impacto en la sociedad, no solo en los países más vulnerables, sino en todo el mundo. Este fenómeno se debe enmarcar en torno a las migraciones y la situación de aquellos países más vulnerables de los que proceden las víctimas. Esto supone que las desigualdades vayan en aumento y que se vulneren los derechos humanos de las personas de manera continua, convirtiendo a las víctimas en mera mercancía (Reina, 2019).

La trata de seres humanos, es considerada como uno de los problemas más alarmantes de este siglo, y por consecuencia, un gran problema social. A pesar de ello, no resulta un fenómeno novedoso, ya que a lo largo de la historia se ha conocido la esclavitud de diferentes formas, y hoy en día la trata de seres humanos es una de esas formas de esclavitud (Aguado, 2022).

Dicha esclavitud, supone para las organizaciones criminales grandes beneficios, ya que la trata de seres humanos es uno de los delitos más lucrativos, a la par que el tráfico de drogas y de armas. Es por todo ello que dicho fenómeno debe ser analizado desde una perspectiva multicontextual, ya que se desarrolla de manera social, económica y política (Reina, 2019; Ministerio de Igualdad, s.f.).

Teniendo en cuenta el gran alcance a nivel mundial y las consecuencias tan negativas que conllevan un delito como es el de la trata de seres humanos, puede hacer pensar que la definición estuviera consolidada largo tiempo atrás. La realidad es que no fue definida hasta el año 2000, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

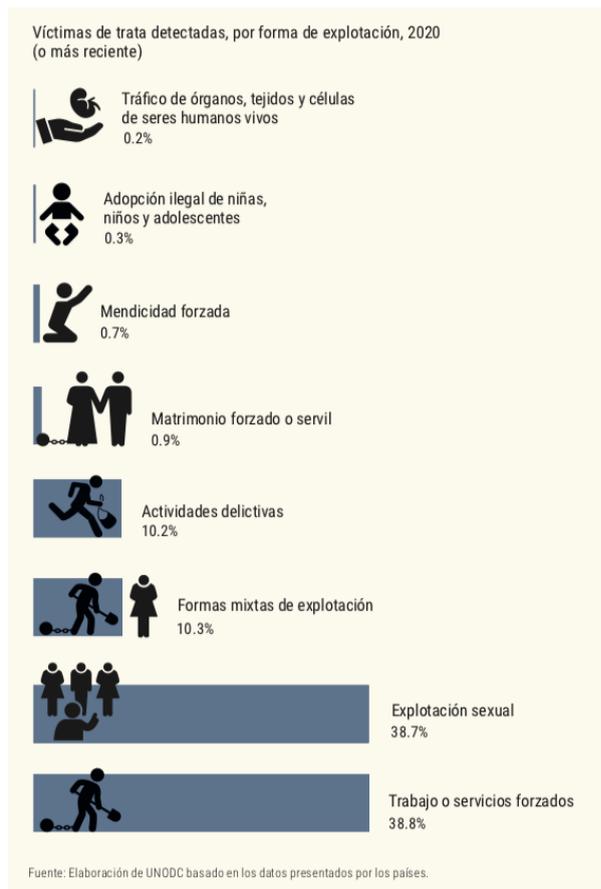
El artículo 3 de este protocolo define la trata de seres humanos como:

“a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos ; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado ; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo ; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años” (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

1.1. Datos estadísticos sobre la trata de seres humanos

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2022), en su Informe Mundial sobre la trata de personas, realiza un análisis sobre las víctimas de trata detectadas, según la forma de explotación, en base a los datos presentados por los distintos países. En este informe podemos observar que, con un porcentaje mayor, y muy similar, se encuentran aquellas víctimas de trabajos o servicios forzados (38.8%) y explotación sexual (38.7%). En tercer lugar, se encuentran las formas mixtas de explotación (10.3%), situación que podría darse en la prostitución. Las actividades delictivas (10.2%), seguidas por el matrimonio forzado o servil (0.9%), la mendicidad forzada (0.7%), adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes (0.3%) y por último, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (0.2%).



Nota. Adaptado de *Informe Mundial de la Trata de Personas*, UNODC, 2022.

El Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO, 2021), realiza del mismo modo, un balance estadístico sobre la trata y la explotación de seres humanos en España, con el que podemos observar cómo coinciden los datos ofrecidos por la UNODC. Del mismo modo, se puede observar una mayor prevalencia en aquellos casos de trata sexual y trata laboral, mientras que, en los últimos años, apenas se han detectado casos sobre el resto de modalidades de trata existentes.

VÍCTIMAS DE TRATA SEXUAL (SEXO Y EDAD)						
		2017	2018	2019	2020	2021
Adultos	Mujeres	124	117	277	145	129
	Hombres	22	5	12	12	5
	Total	146	122	289	157	134
Menores	Niñas	9	6	5	2	2
	Niños	0	0	0	1	0
	Total	9	6	5	3	2
Total de víctimas		155	128	294	160	136

Nota. Adaptado de Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2017-2021, CITCO, 2021.

VÍCTIMAS DE TRATA LABORAL (SEXO Y EDAD)						
		2017	2018	2019	2020	2021
Adultos	Mujeres	7	17	74	65	33
	Hombres	46	73	103	33	18
	Total	54 ²	90	177	98	51
Menores	Niñas	1	3	9	1	0
	Niños	3	1	6	0	0
	Total	4	4	15	1	0
Total de víctimas		58	94	192	99	51

² Para una de las víctimas se consignó el sexo como "desconocido"

Nota. Adaptado de Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2017-2021, CITCO, 2021.

VÍCTIMAS DE TRATA PARA MATRIMONIOS FORZADOS (SEXO Y EDAD)						
		2017	2018	2019	2020	2021
Adultos	Mujeres	0	0	1	1	0
	Hombres	0	0	0	0	0
	Total	0	0	1	1	0
Menores	Niñas	3	1	2	2	2
	Niños	0	0	0	0	0
	Total	3	1	2	2	2
Total de víctimas		3	1	3	3	2

Nota. Adaptado de Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2017-2021, CITCO, 2021.

VÍCTIMAS DE TRATA PARA CRIMINALIDAD FORZADA (SEXO Y EDAD)						
		2017	2018	2019	2020	2021
Adultos	Mujeres	1	2	3	5	0
	Hombres	0	1	28	2	0
	Total	1	3	31	7	0
Menores	Niñas	0	0	0	0	0
	Niños	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0
Total de víctimas		1	3	31	7	0

Nota. Adaptado de *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2017-2021*, CITCO, 2021.

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS DE TRATA PARA MENDICIDAD (SEXO Y EDAD)						
		2017	2018	2019	2020	2021
Adultos	Mujeres	0	6	4	0	0
	Hombres	3	3	16	0	0
	Total	3	9	20	0	0
Menores	Niñas	0	1	1	0	0
	Niños	0	2	1	0	0
	Total	0	3	2	0	0
Total de víctimas		3	12	22	0	0

Nota. Adaptado de *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2017-2021*, CITCO, 2021.

Por tanto, podemos observar que, tanto a nivel mundial, como a nivel nacional, las formas de explotación con mayor prevalencia son la sexual y la laboral, por ello serán analizadas más concretamente a lo largo del trabajo, tanto en base a la bibliografía existente, como con las entrevistas realizadas.

A pesar de esto, el hecho de que existan ciertas modalidades con un mayor número de víctimas no implica que se deban emplear menos recursos que para el resto. Sino que cabe plantear que se deben emplear más recursos, ya que la cifra negra de estas modalidades puede ser mayor, debido a las dificultades que puedan resultar de la identificación de las víctimas.

Del mismo modo, y como uno de los elementos centrales del trabajo, todas y cada una de las víctimas, independientemente de la modalidad de la que se trate, son víctimas de un delito muy grave y por el cual se están vulnerando sus derechos. Por ello, es necesario, que se tengan en cuenta a todas estas víctimas y que se empleen los medios necesarios para su identificación, protección y acompañamiento.

Todo ello se va a estudiar en los siguientes epígrafes, mediante el marco normativo y legal de la trata de seres humanos a nivel internacional y regional siendo objeto de estudio del siguiente punto del trabajo el análisis del protocolo de Palermo de Naciones Unidas.

2. Marco normativo y legal de la trata de seres humanos internacional y regional

Eliminar la trata de seres humanos, ha sido a lo largo de los años uno de los objetivos principales de organismos nacionales e internacionales. Es por ello, por lo que se pueden encontrar numerosos textos normativos y legales con este mismo objetivo. Por tanto, a continuación, se realizará un análisis sobre los principales convenios y tratados en la materia.

2.1. Naciones Unidas

Durante el siglo XX, se comenzaron a desarrollar los primeros instrumentos internacionales para la lucha contra la trata de seres humanos, con un especial interés en acabar con la prostitución (Berasaluze, 2020, p. 32).

Posteriormente, con la creación de las Naciones Unidas, fue aprobado el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el 2 de diciembre de 1949, en la que se establecen distintas medidas preventivas en cuanto a la circulación internacional de personas con fines de explotación sexual. Como se ha comentado anteriormente, se mostraba un especial interés en la abolición de la prostitución, y se centraba únicamente en la explotación sexual, teniendo en cuenta a mujeres, hombres y niños (Berasaluze, 2020, p. 32).

En 1998, se nombró un comité con el objetivo de crear una convención internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, del que finalmente surgió la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 15 de noviembre del 2000 (Berasaluze, 2020, p. 34).

En este sentido, la Convención, se complementa con dos Protocolos, de los cuales, el anexo número 2, hace referencia a la trata de seres humanos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocido como el Protocolo de Palermo.

Este protocolo, establece en su artículo número 2, las finalidades, las cuales son la prevención de la trata de personas, poniendo el foco sobre todo en las mujeres y los niños, la protección y apoyo de las víctimas y la colaboración de los Estados parte.

Como se ha mencionado anteriormente, en el artículo 3 del protocolo se establece por primera vez, una definición internacional de trata de seres humanos. Haciendo referencia a las diferentes fases de la trata anteriormente mencionadas, y a las modalidades de explotación. Además, en el segundo apartado de este artículo se hace alusión al consentimiento de las víctimas, el cual no será aceptado si es obtenido mediante violencia o engaño.

(Artículo 3). a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

En el artículo 4 del protocolo, se muestra el ámbito de aplicación del protocolo, siendo este la prevención, investigación y penalización de los delitos expresados en el artículo 5 del protocolo, siempre y cuando sean cometidos por el crimen organizado de manera transnacional, además de proteger a las víctimas.

(Artículo 4). A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

El artículo 5, hace referencia a que cada Estado parte de este protocolo, tiene la potestad de realizar cambios en sus ordenamientos, con el fin de tipificar como delito las conductas mencionadas anteriormente.

(Artículo 5). 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente. 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito: a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

En los artículos 6, 7 y 8, se describen diferentes medidas de protección hacia las víctimas. Los Estados parte, tienen la obligación de brindar protección a la privacidad e identidad de las víctimas, distintas medidas informativas y asistenciales, además de medidas relacionadas con la asistencia física, psicológica y social. Todas aquellas medidas deberán ser tomadas teniendo en cuenta las características de las personas. Además, los países receptores, podrán tomar las medidas necesarias con el fin de que las víctimas de trata tengan la oportunidad de mantenerse en su territorio. Del mismo modo, se ofrece la oportunidad de la repatriación de la víctima, siempre que sea posible y en condiciones de seguridad.

(Artículo 6). 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda [...] 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas [...]. 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados [...] (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

(Artículo 7). 1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda [...] (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

(Artículo 8). 1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad [...] (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

En los últimos artículos de este protocolo, se hace referencia a medidas de prevención, cooperación y otras medidas relacionadas. Entre estas medidas, se encuentran aquellas relacionadas con la creación o refuerzo de políticas, programas u otros, con el

objetivo de prevenir, combatir y proteger el fenómeno de la trata de seres humanos. Las diferentes entidades fomentarán el intercambio de información en relación a la documentación de viaje, los medios y rutas utilizados por los grupos organizados y medidas de detección de estos. Además, se aumentará el control en las fronteras para la prevención y detección de la trata, aumentando el control sobre los medios y documentos utilizados, teniendo la posibilidad de adoptar sanciones y denegar la entrada.

(Artículo 9). 1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización. 2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas [...]4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral [...] (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

(Artículo 10). 1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno [...] (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

(Artículo 11). 1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas [...](Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

(Artículo 12). Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida [...] b) Garantizar la integridad y la seguridad de

los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos(Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

2.2. Consejo de Europa

El documento con mayor importancia en relación con la trata de seres humanos, por parte del Consejo de Europa, es el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, también conocido como el Convenio de Varsovia. Dicho convenio fue redactado en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

Este convenio tiene como premisa el Protocolo de Palermo mencionado anteriormente, pero en éste se realiza un mayor énfasis en la protección de las víctimas de trata (Aguado, 2022).

En el preámbulo se establecen como principales consideraciones del Convenio la cooperación entre Estados miembros, la lesión de los derechos humanos de las víctimas y la gravedad que suponen estos actos contra su dignidad e integridad, la necesidad de protección y la lucha contra el fenómeno y de la igualdad de géneros (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005).

En sus primeros artículos, en el Capítulo I, se hace referencia al objeto, al ámbito de aplicación, al principio de no discriminación y a sus definiciones. En cuanto a **los objetivos** que se pretenden con la creación de este Convenio, se encuentran la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, la igualdad de género, la protección de los derechos humanos de las víctimas y la promoción de la cooperación internacional para combatir el fenómeno. En cuanto al **ámbito de aplicación** del Convenio, siendo este todas las formas y víctimas de trata. Del mismo modo, se establece que las Partes implicadas, deberían aplicar el Convenio y las medidas necesarias para proteger y promover los derechos de las víctimas, sin que medie **discriminación** de algún tipo (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005).

Tras la definición del artículo 4, se da lugar al Capítulo II del Convenio, en el que se disponen aquellas medidas de prevención y cooperación, entre otras.

(Artículo 4). A efectos del presente Convenio: a) Por «trata de seres humanos» se entenderá el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos; b) El consentimiento de una víctima de la «trata de seres humanos» a la explotación pretendida, tal como se describe en la letra a) del presente artículo, será irrelevante cuando se utilice cualquiera de los medios a que hace referencia la misma letra a); c) El reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de un menor a efectos de su explotación se considerará «trata de seres humanos» aunque no se recurra a ninguno de los medios previstos en la letra a) del presente artículo; d) Por «menor» se entenderá toda persona menor de dieciocho años; e) Por «víctima» se entenderá toda persona física que sea objeto de trata de seres humanos según se define en el presente artículo (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005).

En la versión original del Convenio de Varsovia y del Protocolo de Palermo, ambas definiciones se recogen del mismo modo y recogen las mismas formas de explotación. A pesar de esto, se encuentran ciertas diferencias terminológicas debido a la traducción en castellano.

El artículo número 5, hace referencia a la prevención de la trata de seres humanos, mediante diferentes mecanismos, como pueden ser el establecimiento o refuerzo de la coordinación de los distintos organismos nacionales, el establecimiento o refuerzo de políticas y programas, la promoción de los derechos humanos y de la igualdad de género y la disminución de la vulnerabilidad de los niños (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005).

En el artículo número 6, se establecen las medidas necesarias para desincentivar la demanda, como son la investigación, la sensibilización, las campañas de información y las

medidas preventivas de carácter educativo (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005).

Además, en los artículos, 7, 8 y 9, se hace referencia a aquellas medidas necesarias para obtener un mayor control de los pasos fronterizos y de los documentos de viaje o de identidad (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005).

En el Capítulo III del Convenio, se disponen aquellas medidas de protección y promoción de los derechos de las víctimas, que garantizan la igualdad de género, siendo éstas (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005):

- *Artículo 10, identificación de la víctima.* Deberá realizarse por personas formadas y cualificadas en el tema y tomando las medidas necesarias para llevar a cabo esta identificación

- *Artículo 11, protección de la vida privada y de la identidad de las víctimas.*

- *Artículo 12, asistencia a las víctimas.* Los Estados Parte deberán aplicar las medidas oportunas para asistir a las víctimas física, social y psicológicamente.

- *Artículo 13, plazo de restablecimiento y reflexión.* Durante el periodo de tiempo de 30 días, las víctimas podrán permanecer en el territorio en el que se encuentren y tendrán la opción de poder colaborar con las autoridades.

- *Artículo 14, permiso de residencia.* Los Estados Parte podrán tramitar el permiso de residencia, si consideran que es necesaria la permanencia de la persona debido a la situación personal de ésta, o si se considera que la permanencia de la persona es necesaria en aras de ayudar en la investigación.

- *Artículo 15, indemnización y reparación legal.* Las víctimas tienen derecho a ser informadas sobre el procedimiento que se lleve a cabo, a la asistencia jurídica y a ser indemnizadas.

- *Artículo 16, repatriación y retorno de las víctimas.* Si una de las víctimas debe volver a su país de origen, se realizará dicho retorno sin demora injustificada o irrazonable por parte del país de origen, además de la obligación de realizar dicho viaje teniendo en cuenta los derechos, la dignidad y la seguridad de las víctimas.

- *Artículo 17, igualdad de género.* La aplicación de dichas medidas debe realizarse teniendo en cuenta en la medida de lo posible la promoción y la integración de la igualdad de género.

2.3. Unión Europea

En el caso de la Unión Europea, se debe tener en cuenta la Directiva Europea 2011/36/UE, la cual establece medidas de prevención y de lucha contra la trata de seres humanos, además de la protección de las víctimas. Esta Directiva fue adoptada por la Unión Europea el 5 de abril de 2011 en Estrasburgo, sustituyendo de este modo la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

En el artículo 1, se establece el objeto de la Directiva, siendo este el establecimiento de las infracciones penales y sanciones con relación a la trata de seres humanos, además de estar orientado desde un punto de vista de género, para aumentar la prevención del delito y la protección de las víctimas.

(Artículo 1). “La presente Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de la trata de seres humanos. También introduce disposiciones comunes teniendo en cuenta la perspectiva de género para mejorar la prevención de este delito y la protección de las víctimas”(Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011).

En el artículo número 2, en su apartado primero, se establecen las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos. En su primer apartado, se establecen las conductas que podrán ser castigadas por los Estados miembro, al cometerse de manera intencionada, siendo estas conductas:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla”(Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011).

Además, en el apartado número tres, se establecen cuáles son las formas de explotación:

“La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos”(Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011).

En el artículo 4, se disponen las penas para las infracciones mencionadas en el artículo número 2, debiendo tener estas una duración máxima de cinco años, menos en los casos de víctimas vulnerables, organizaciones delictivas, la puesta en grave peligro a la vida de la víctima o el empleo de violencia grave, en los cuales la pena máxima pasará a ser de diez años.

“(Artículo 4) 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones contempladas en el artículo 2 se castiguen con penas privativas de libertad de una duración máxima de al menos cinco años. 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones contempladas en el artículo 2 se castiguen con penas privativas de libertad de una duración máxima de al menos diez años cuando la infracción: a) se cometió contra una víctima particularmente vulnerable [...] b) se cometió en el marco de una organización delictiva [...] c) puso en peligro de forma deliberada o por grave negligencia la vida de la víctima, o d) se cometió empleando violencia grave o causó a la víctima daños particularmente graves” (Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011).

Se debe tener en cuenta el artículo 8 de esta Directiva, ya que exime a las víctimas de trata de seres humanos del cumplimiento de penas relacionadas con su implicación en actividades delictivas en las que se hayan visto obligadas por encontrarse en situación de explotación.

(Artículo 8). “Los Estados miembros adoptarán, de conformidad con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos, las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes puedan optar por no enjuiciar ni imponer penas a las víctimas de la trata de seres humanos por su participación en actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de cualquiera de los actos contemplados

en el artículo 2” (Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011).

Los artículos mencionados anteriormente, hacen referencia a las infracciones penales y sanciones para la trata de seres humanos. Además de esto, en el objeto de esta Directiva también se hacía referencia a la prevención del delito y la protección de las víctimas. Es por ello, que a partir del artículo número 11, se desarrollan las normas relacionadas con la asistencia, apoyo y protección de las víctimas, en lo referente al delito y al proceso penal.

Asimismo, se establecen medidas de asistencia, apoyo y protección a las víctimas menores de edad, menores no acompañados y personas vulnerables a lo largo de todo el proceso.

También, son de gran importancia las medidas relacionadas con la promoción de la sensibilización y la educación para la prevención de la trata de seres humanos.

Por último, cabe mencionar la necesidad de cooperación y coordinación entre los todos Estados miembros para la lucha contra la trata de seres humanos y para las investigaciones y actuaciones que se lleven a cabo en esta materia.

3. Ordenamiento Jurídico Español

Para poder conocer el fenómeno de la trata de seres humanos en el Ordenamiento Jurídico Español, es necesario tener en cuenta el lugar en el que aparece tipificado el delito, siendo este el Código Penal, además de diferentes leyes referentes a la protección de las víctimas de trata, las cuales serán analizadas a continuación.

3.1. Tipificación del delito de trata de seres humanos

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: Artículo 177 bis

Con anterioridad a la LO 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal, la situación legal en España en cuanto a la trata se encontraba incompleta, ya que no se recogía en su totalidad. Desde el año 2000, en España se encontraba tipificado el delito de tráfico ilegal de personas, en el artículo 318 bis CP, con el cual se cubrían algunas de las necesidades de imputación sobre la trata de seres humanos (Villacampa, 2010).

A pesar de ello, tal precepto no era suficiente para la incriminación de la trata de seres humanos, debido a la colaboración y compromiso de España en elaboración de textos

nacionales e internacionales en dicha materia. Asimismo, la regulación existente en ese momento en España en cuanto a trata de seres humanos, suponía inadecuada, ya que no se tenía en cuenta la violación de los derechos humanos de las víctimas, no se diferenciaba el tráfico de la trata de personas, existían vacíos de punibilidad y, por último, no se tenían en cuenta los elementos ni las finalidades de explotación de la trata de seres humanos (Villacampa, 2010).

Es por ello, por lo que con la reforma a mano de la LO 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal, se introduce el Título VII bis, llamado “De la trata de seres humanos”. Este Título está compuesto únicamente por el artículo 177 bis, en el que finalmente se desarrolla el delito de trata de seres humanos.

Tras la inclusión de este artículo en el Código Penal en el año 2010, hasta la actualidad, se han realizado diferentes modificaciones con el objetivo de mejorar la delimitación del artículo y de poder brindar una mayor protección a las víctimas del delito.

Dicho artículo fue modificado, en primer lugar, por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (2015) cambiando su redacción, y ampliando las formas de explotación existentes en este delito, siendo estas: la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad, la explotación sexual, las explotación para realizar de actividades delictivas, la extracción de órganos y la celebración de matrimonios forzados.

En el año 2021, el apartado número 1 del artículo 177 bis, vuelve a ser modificado mediante la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (2021).

Por último, mediante la Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria (2022), se incluye en el apartado número 4, la letra c) en la cual se hace referencia a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido a su desplazamiento por motivos de conflicto armado o de catástrofe humanitaria.

Finalmente, el artículo 177 bis CP es tipificado teniendo en cuenta la definición dada internacionalmente para la trata de seres humanos, castigando dichas conductas con penas de prisión de 5 a 8 años. En este artículo, se tienen en cuenta todas las finalidades de explotación, amparando a víctimas nacionales y extranjeras, además de que se contemplan situaciones agravantes y atenuantes.

Artículo 177 bis). “1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados. Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta. 2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación. 3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo. 4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando: a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito; b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad

o situación personal, o sea menor de edad; c) la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria. Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior. 5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior. 6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo. 7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33. 8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente. 9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación. 10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda

serlo con arreglo al Derecho español. 11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado” (Código Penal, 1995).

3.2. Bien jurídico protegido

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, la trata de seres humanos es un delito complejo que tiene una incidencia directa con los derechos humanos de las víctimas, es por ello, por lo que existen discrepancias doctrinales sobre el bien jurídico protegido en este fenómeno. En este sentido, existen diferentes posturas acerca del bien jurídico protegido, las cuales son: aquellas que identifican “la dignidad”, aquellas que identifican “la integridad moral”, aquellas que identifican “la libertad”, y por último, las que establecen el delito de trata como un “delito pluriofensivo”, en el cual se menoscaban varios bienes jurídicos (Berasaluze, 2020, p. 142).

En primer lugar, una gran parte de la doctrina defiende que el bien jurídico protegido en el delito de trata de seres humanos es **la dignidad**. Los defensores de este argumento sostienen que cuando se llevan a cabo los elementos de este delito, se está privando a la víctima de decidir en torno a sus derechos para posteriormente utilizarla como un negocio para satisfacer necesidades de terceras personas, por lo que se está atentando contra su dignidad humana (Moya, 2016).

A pesar de que una parte de la doctrina defiende esto, cabe mencionar que el Código Penal no establece en ningún momento la dignidad como bien jurídico penal. Por tanto, no podría protegerse penalmente, ya que es un estatuto básico de las personas, que sirve como guía para el establecimiento de otros bienes jurídicos (Berasaluze, 2022, p.151).

En segundo lugar, una parte de la doctrina sostiene que el bien jurídico protegido es **la integridad moral**. Estos autores consideran que se anula a las víctimas de este delito como personas, ya que se las instrumentaliza para conseguir ciertas finalidades comerciales (Moya, 2016).

En tercer lugar, algunos autores consideran como bien jurídico protegido **la libertad**. Estos, consideran que a lo largo de las fases de la trata se coarta la libertad deambulatoria de la víctima, a la vez que la libertad de obrar, y de decisión, por lo tanto se vulnera la libertad de autodeterminación personal (Moya, 2016).

Por último, una gran parte doctrinal sostiene que el delito de trata es un **delito pluriofensivo**, y que por lo tanto los bienes jurídicos protegidos son diversos. En este sentido la doctrina se divide en dos grupos. Por un lado, aquellos que determinan que se protege de manera conjunta la dignidad o la integridad moral y la libertad, debido a la instrumentalización antes mencionada y a la privación de libertad a la que son expuestas las víctimas. Por otro lado, aquellos que defienden el delito como pluriofensivo, los cuales determinan que se trata de proteger los bienes jurídicos afectados de manera directa, pero, además, aquellos bienes jurídicos que se pongan en peligro en relación al tipo de explotación que se determine (Moya, 2016).

A mi modo de ver, tras analizar las diferentes posturas de la doctrina, no se puede tutelar un único bien jurídico en el delito de la trata, debido a la complejidad del fenómeno. Es por ello, por lo que me posiciono en torno a la idea de la trata como un delito pluriofensivo, siendo necesaria la protección de la integridad moral y de la libertad. Es así, debido a la instrumentalización de la víctima a lo largo de todo el proceso, hasta la consiguiente explotación, y por la utilización de los medios comisivos de este delito, que tienen como objetivo limitar la libertad de la persona.

3.3. Fases de la trata de seres humanos

Para estudiar el fenómeno de la trata, se debe comprender como un proceso que se lleva a cabo a través de diferentes fases, y no como un delito aislado. Es por ello, que la trata se puede analizar en tres fases: la captación, el traslado y la explotación.

3.3.1. Fase de captación.

La primera fase del fenómeno consistiría en el reclutamiento de las víctimas, habitualmente mediante el engaño. En este caso, la organización, se acerca de manera directa o indirecta a las víctimas, para tratar de que ésta acepte determinada propuesta. Este engaño, se basa habitualmente en la facilitación de datos falsos, junto con ofertas de trabajo legales, en hogares, fábricas, comercios o como modelos, ofreciendo mejores condiciones de vida a las víctimas. Otros métodos de engaño utilizados habitualmente para captar a las víctimas son

la seducción, el internet o el apadrinamiento (Aguado, 2022). Dicho engaño, es utilizado con el objetivo de tener bajo control a la víctima en esta primera fase, siendo sustituido y combinado con la coacción en la fase de traslado y explotación (Tardón, 2021).

3.3.2. Fase de traslado.

La segunda fase de la trata consiste en trasladar a la víctima de un lugar a otro. Este traslado puede realizarse dentro del mismo país de origen, pero debido al carácter transnacional del delito, lo normal es que se crucen fronteras (Tardón, 2021).

Por un lado, esta fase puede ser la más duradera del proceso, debido a que la víctima no siempre viaja desde el país de origen al país de destino de manera directa, sino que puede permanecer meses en otro país, denominado país de tránsito (Vendrell, 2019 citado en Aguado, 2022).

Por otro lado, esta fase puede ser también la más peligrosa del proceso, debido a que el medio de transporte puede ser cualquiera, y las víctimas suelen viajar de manera lamentable (Vendrell, 2019 citado en Aguado, 2022).

Uno de los elementos esenciales para el éxito de la trata es el desarraigo de las víctimas de su lugar de origen y sus vínculos sociales, mediante la fuerza, la coacción y/o el engaño. Las organizaciones criminales encargadas, trasladan a las víctimas con el objetivo de que pierda todo el contacto posible con su entorno, de modo que estén aisladas y se favorezca el control y la explotación (Tardón, 2021).

Como se ha comentado anteriormente, en el momento en el que las víctimas llegan al destino, en muchas ocasiones los tratantes se quedan con los documentos de las víctimas y con pertenencias personales, de modo que se acaba de despojar a las víctimas de su identidad y vínculos (Tardón, 2021).

3.3.3. Fase de explotación.

Una vez en el país de destino, la última fase consistiría en la explotación de las víctimas, con el objetivo de obtener beneficios económicos, comerciales u otros, debido a la participación forzada de éstas, en diferentes actividades (Tardón, 2021). A partir de este momento, las víctimas son totalmente privadas de su libertad por parte de las organizaciones, que se quedan con el dinero que generan, justificándolo con deudas del viaje y de la estancia (Aguado, 2022).

3.4. Elementos centrales del delito de la trata de seres humanos

En el siguiente epígrafe serán analizados los elementos fundamentales de la trata de seres humanos, siendo estos la acción, los medios empleados y la explotación.

3.4.1. La acción

El primer elemento a tener en cuenta es la acción, recogida en el art. 177 bis CP como “captar, transportar, trasladar, acoger o recibir de personas”. Estas acciones deben ser comprendidas en el contexto de la trata de seres humanos y como acciones necesarias para la futura explotación (Council of Europe and United Nations, 2009, p. 78).

La **captación** consistirá en reclutar a la víctima con el objetivo de controlar su voluntad, para su futura explotación. Los tratantes identificarán a las futuras víctimas y se pondrán en contacto con ellas, con el fin de atraerlas a través de diferentes medios como pueden ser anuncios, agencias de viaje o terceras personas (Santana, 2011).

El **transporte**, implicaría movilizar a una persona de un lugar a otro, por cualquier medio o transporte. Si bien el Protocolo de Palermo establece que el traslado debe realizarse transnacionalmente y mediante la participación de un grupo organizado (Council of Europe and United Nations, 2009, p. 78), en la doctrina española, el cruce de fronteras es independiente en este delito, bastando con el cambio de lugar de la víctima (Santana, 2011).

El **traslado**, por su traducción del inglés no implica el traslado de la persona de un lugar a otro, sino la transferencia. Por lo que esta acción consistiría en transferir la propiedad o la posesión de una persona a otra (Berasaluze, 2020, p. 42).

La **acogida** consiste en hospedar a las víctimas durante el viaje, en el destino final o en el lugar en el que tenga lugar la explotación (Santana, 2011).

Por último, la **recepción** se ejecutaría en el momento en el que una tercera persona se hace cargo de la víctima, saliendo al encuentro de esa persona, pudiéndose llevar a cabo en el lugar de la explotación y en aquellos lugares en el que se reúnan con las víctimas durante el viaje (Council of Europe and United Nations, 2009, p. 78).

3.4.2. Medios comisivos

En segundo lugar, se encuentran los medios empleados para la realización de acciones mencionadas anteriormente. En este sentido el art. 177 bis CP recurre al “empleo de la

violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima”.

Para que una persona sea considerada como víctima de trata, debe haber sido sometida a estos medios comisivos. Excepto en el caso de los niños, en el cual se considerará como un delito de trata de seres humanos, a pesar de que las acciones no sean llevadas a cabo mediante la utilización de ningún medio comisivo. Por lo tanto, en el caso de menores de dieciocho años, la trata de seres humanos consistiría en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción, con fines de explotación (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000).

Atendiendo a los medios comisivos, se realiza una clasificación en tres grandes grupos. La trata forzada, en la que se emplea la violencia y la intimidación; la trata fraudulenta, llevada a cabo recurriendo al engaño; y la trata abusiva, caracterizada por el abuso de la situación de vulnerabilidad o la entrega o recepción de pagos (Villacampa, 2010).

En primer lugar, cabe analizar la **violencia y la intimidación**.

La violencia hace referencia a aquella que se realiza de manera física o material y con la que se crea en la víctima una situación de miedo a sufrir violencia en un futuro, teniendo como fin limitar su voluntad y libertad (Berasaluze, 2020, p. 215).

La intimidación, por el contrato, se refiere a la coacción psicológica y a las amenazas que se le refieren a las víctimas, con el fin de generar miedo en estas. Mediante ello, se consigue coartar la voluntad de la víctima, anulando su consentimiento (Berasaluze, 2020, p. 218).

El método más utilizado en estos casos son las amenazas con hacer daño directo a ellas mismas o los familiares del país de origen, además de la privación de la documentación de las víctimas, que en muchas ocasiones está en manos de los tratantes y eso implica que no puedan huir (Tardón, 2021).

En segundo lugar, se debe de tener en cuenta el **engaño**. Este se relaciona con los hechos o palabras falsas sobre los trabajos o actividades que deben realizar, comprendiendo su sometimiento para la trata y la explotación de la persona (Berasaluze, 2020, p. 222).

En tercer lugar, cabe analizar **el abuso de la situación de superioridad, el abuso de la situación de vulnerabilidad y la entrega o recepción de pagos.**

El abuso de la situación de superioridad se constatará en el momento en el que se observa un desequilibrio entre el sujeto pasivo, que se encuentra en una situación de dependencia y el sujeto activo del delito, que se cuenta con poder y control (Colombo y Mángano, 2010). Para que se pueda constatar dicha situación, debe observarse dicho desequilibrio de fuerza, tiene que existir disminución en la posibilidad de defensa de la víctima y el conocimiento por parte de los agresores de esa situación de superioridad (Berasaluze, 2020, p. 229).

En relación a esto, también se encuentra el abuso de la situación de vulnerabilidad, en la cual la persona que se encuentra en la posición activa, se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima de modo que esta no tenga otra alternativa que someterse al abuso (UNODC, 2008, p. 347). Asimismo, debe realizarse un análisis individual para la valoración de la existencia de vulnerabilidad.

Por último, en cuanto a **la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra**”, hace referencia a la transacción llevada a cabo para que el control de la víctima sea transferido a otra, obteniendo de este modo el consentimiento (Berasaluze, 2020, p. 48).

3.4.3. Finalidad

Por último, la finalidad, que consistiría en la explotación. A pesar de que la explotación se establezca como finalidad, no implica que ésta se tenga que llevar a cabo, sino que es suficiente con que exista la intención de explotar a la persona (Berasaluze, 2020, p.50).

Como se ha mencionado anteriormente, la explotación en sí misma es la finalidad de la trata de seres humanos, y ésta se puede configurar en torno a distintas modalidades. En el artículo 177 bis del Código Penal (1995), quedan contempladas las modalidades existentes de trata de seres humanos.

A pesar de que cada una de estas modalidades quedan recogidas en el Código Penal español, no todas son conocidas por igual. Como se ha mencionado anteriormente, aquellas que mayor prevalencia tienen, y, por lo tanto, mayor visibilidad, son las referidas a la

explotación sexual y la explotación laboral. Se dice que son más conocidas, ya que el número de víctimas en estas modalidades de trata es visiblemente mayor que en el resto de ellas.

Es por ello, por lo que a continuación se realizará una aproximación de cada una de estas modalidades, pero aquellas referentes a la explotación sexual y al trabajo y servicios forzados, serán analizadas de manera central más adelante, como objeto de estudio del presente trabajo.

En primer lugar, se encuentra la **imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad**. Las conductas mencionadas en dicho apartado son aquellas en las que la personas es expuesta a determinadas labores de manera degradante, vulnerando sus derechos laborales y fundamentales (Berasaluze, 2020, p. 249). Las víctimas de este tipo de trata son captadas bajo engaño y coacción, para posteriormente ser sometidas a esclavitud realizando algún tipo de trabajo, en sectores como la agricultura, minería, pesca, construcción, servicios domésticos u otros (Interpol, s.f.).

En el segundo apartado, se hace mención a la **explotación sexual**, incluyendo la pornografía. En este tipo de finalidad, tienen cabida todas las actividades que sean de naturaleza sexual, como pueden ser la prostitución forzada, masajes y exhibiciones eróticas y la pornografía. Por tanto, implica actividades en las que las personas afectadas deban verse obligadas a exponer sus cuerpos a modo de satisfacción para otras personas (Berasaluze, 2020, p. 245).

La tercera modalidad es aquella en la que las víctimas son obligadas a **realizar actividades delictivas** que se encuentren castigadas con penas y que impliquen beneficios económicos, como robos, hurtos en establecimientos, tráfico y cultivo de drogas, y demás actividades ilícitas. Estas personas son obligadas a cometer dichos actos ilícitos, a la vez que son obligados a cumplir con determinados beneficios, siendo amenazados con ser castigados si no lo cumplen (Berasaluze, 2020, p. 246; Interpol s.f.).

En el apartado número cuatro, se hace referencia a la **extracción de órganos**, la cual se ha visto en aumento durante los últimos años, debido al aumento de la demanda, y la insuficiencia de órganos para el trasplante. Las organizaciones criminales han aprovechado esta insuficiencia de órganos para los trasplantes y las largas listas de espera, para poder ofrecer a los pacientes una alternativa, de la que ellos puedan obtener beneficio económico. A

su vez, resulta una práctica muy peligrosa, ya que las operaciones se llevan a cabo de manera clandestina, pudiendo causar la muerte de la víctima (Berasaluze, 2020, p. 247; Interpol, s.f.).

Por último, se encuentra la celebración de **matrimonios forzados**. Trataría de matrimonios de menores de edad, matrimonios basados en la servidumbre, matrimonios concertados por terceras personas, matrimonios que sirvan como pagos, matrimonios temporales y matrimonios con fines de concepción (UNODC, 2009).

3.5. Protección de las víctimas de trata de seres humanos

3.5.1. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual

En el artículo 1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, se expone el objeto de dicha Ley. Dicha Ley, regula el acceso a un sistema de ayudas públicas para víctimas directas o indirectas de delitos dolosos y violentos, que hayan tenido lugar en España. Estos delitos, han debido de tener resultado de muerte o lesiones corporales graves, o bien, daños físicos o psicológicos graves (Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual).

Además, recoge el acceso a estas ayudas a las víctimas de delitos contra la libertad sexual y a víctimas de homicidio seguida por un delito contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual).

Cabe mencionar, que en el caso de las víctimas de trata que se encuentren en una situación administrativa irregular, solo podrán beneficiarse de dichas ayudas en el caso en el que, en el país de origen, los españoles puedan beneficiarse de las mismas ayudas. Es decir, si en el país de origen de la víctima no cuentan con un sistema de ayudas como la mencionada anteriormente, no podrá ser beneficiaria de estas ayudas (Berasaluze, 2020, p.456).

3.5.2. Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito

La Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito se elabora con el objetivo de ofrecer desde los poderes públicos una respuesta jurídica y social a las víctimas, tratando de reparar el daño producido en el proceso penal y reducir los efectos traumáticos generados por su condición de víctima, independientemente de la situación procesal. Por

tanto, mediante este Estatuto se pretende defender los bienes materiales y morales de las víctimas, además de reunir en un único texto legal los derechos de las víctimas. Dicho catálogo de derechos a los que se hace referencia, son tanto procesales como extraprocesales, de todas las víctimas de delitos (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito).

El concepto de víctima al que se hace referencia en este estatuto es amplio, ya que se tienen en cuenta víctimas de cualquier delito, cualquiera naturaleza del perjuicio ocasionado y a las víctimas directas e indirectas (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito). Por tanto, en lo referente a la trata de seres humanos el Estatuto acoge a todas las víctimas, independientemente de la situación administrativa en la que se encuentren y de si su residencia es legal o ilegal (Berasaluze, 2020).

Entre las medidas que se ofrecen a las víctimas, se encuentran el trato humano e individualizado, evitar la segunda victimización y brindarles la información, orientación y acompañamiento necesarios durante el proceso (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito).

Por tanto, en este Estatuto se recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, derechos extraprocesales comunes, derechos en relación a la participación de la víctima en el proceso penal y medidas de protección específicas a determinadas víctimas (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito).

3.5.3. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Artículo 59 bis

En el artículo 59 bis de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se establece un estatuto específico para las víctimas de trata de seres humanos.

Este artículo, se acoge a lo establecido en la transposición de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de modo que las autoridades competentes tendrán que tener en cuenta lo establecido en su artículo 10, para la identificación de víctimas de trata de seres humanos. En el momento en el que existan indicios sobre que una persona en situación irregular pueda ser víctima de trata, dicha persona será informada sobre lo referente al artículo y a la posibilidad de acogerse a un periodo de restablecimiento y reflexión, de al

menos, 90 días (Art. 59 bis, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Este periodo de restablecimiento y reflexión servirá para que la víctima decida sobre su cooperación en la investigación del delito y del proceso penal. Durante dicho periodo, se autoriza a la víctima a una estancia temporal y se velará por su seguridad y protección, tanto de la víctima, como de sus hijos menores o con discapacidad, en caso de que se encuentren en España en el momento de la identificación. Asimismo, de manera extraordinaria se podrá velar por otras personas vinculadas a la víctima que se encuentren en una situación de desprotección. Una vez finalizado el plazo de restablecimiento y reflexión, se realizará un análisis por si fuera necesario ampliar el plazo (Art. 59 bis, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Cabe mencionar, que bien es cierto que la presente Ley de extranjería establece un estatuto específico para aquellas víctimas de trata de seres humanos, en la que al momento de ser identificadas pueden acogerse al periodo de restablecimiento y reflexión, para poder colaborar en la investigación. De este modo, a pesar de lo establecido en la normativa, la protección de la víctima se está viendo comprometida a su colaboración o no en el proceso, ya que aquellas que colaboren contarán con mayores garantías (Villacampa, 2011).

Una vez concluido el periodo, se podrá extinguir de responsabilidad administrativa y se le podrá facilitar el regreso asistido a su país u otorgarle la residencia y trabajo si se considera necesario, bien por la necesidad de su cooperación en la investigación, o bien en atención a su situación personal (Art. 59 bis, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

3.5.4. Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos

El pasado año 2022, se presentó en ante el Consejo de Ministros el Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos. Texto con el cual se plantea un cambio de paradigma sobre la trata de seres humanos, y que supone un instrumento pionero e integral para abordar el tema.

Lo que se pretende mediante este documento es abordar todas y cada una de las modalidades de trata de seres humanos, realizar un enfoque integral sobre el fenómeno, ampliando la respuesta de los poderes públicos en cuanto a la trata y la explotación. Además,

se busca concienciar, prevenir y sensibilizar a la sociedad y ofrecer asistencia y protección a las víctimas de dicho delito (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

En el Título Preliminar se establecen las bases sobre el modelo en el que se inspira la Ley, determinando el objetivo del texto y los correspondientes principios y finalidades. Cabe mencionar, que en el texto no se menciona un tipo de explotación en concreto, sino que se hace referencia a aquellas formas de explotación vinculadas a la trata (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

En el Título I, se establecen aquellas medidas de prevención y sensibilización en los distintos niveles de la sociedad, como son el ámbito educativo, la publicidad y medios de comunicación, el ámbito sanitario y el ámbito del sector privado y empresarial (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

Cabe tener en cuenta este último ámbito, ya que la propia Ley explica que uno de los modos de explotación con mayor prevalencia se encuentra en el mercado laboral y por ello, se prevé reforzar las leyes laborales en los sectores más vulnerables y en aquellos vinculados al proceso migratorio (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

El Título II recoge un nuevo Mecanismo Nacional de Derivación (MND), en el que se busca la especialización de todos los agentes que se encuentren en el proceso de detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

Un elemento de suma importancia de este título, se encuentra en el artículo 31, en el cual se desvincula la protección y la asistencia de la víctima, de la denuncia y de su participación en el proceso penal. Por lo cual, las víctimas no deberán tomar parte en el proceso para obtener protección y asistencia, sino que ello les vendrá dado.

En el Título III, se reconocen los derechos de las víctimas, entre los que se encuentran los derechos laborales, económicos, a la reparación integral y las garantías de aquellas

víctimas en situación administrativa irregular (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

El Título IV brinda garantías complementarias a los menores de edad (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

El Título V, desarrolla la estructura de las instituciones sobre las cuales se articula el modelo de la Ley (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

Por último, el Título VI, desarrolla la cooperación necesaria entre instituciones nacionales y la cooperación internacional, determinando tres ejes, siendo estos la prevención, la protección y la persecución (Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad, 2022).

Por tanto, el Anteproyecto de Ley Orgánica, es un texto necesario, mediante el cual se realiza un nuevo planteamiento sobre la lucha contra la trata y la explotación. Además, supone un gran avance, ya que por primera vez no se centran únicamente en la trata con fines de explotación sexual como se ha venido haciendo hasta ahora, sino que se tienen en cuenta todas las modalidades de trata, ofreciendo los mismos recursos y oportunidades a todas las víctimas.

Un miedo que puede surgir de la creación de esta ley es que solo se utilice para la sexual, como ya se viene haciendo y que se vincule a la prostitución. Debe ser una oportunidad para todas las modalidades de trata, una ley parcial (entrevista 3).

Teniendo en cuenta el objeto de este trabajo, y el análisis que se realizará a lo largo del siguiente epígrafe, esta Ley Orgánica supondrá un avance muy importante en la trata con fines de explotación laboral, ya que es aquella con mayor prevalencia tras la explotación sexual, y supone que en muchas ocasiones esta primera se haya visto invisibilizada. De este modo, las víctimas de trata con fines de explotación laboral, al igual que la del resto de modalidades, podrán verse protegidas y asistidas, de manera adecuada y con la importancia necesaria.

La entrevistada 3, menciona los beneficios que considera que tendría este anteproyecto, en relación a las víctimas de trata.

“Pues yo creo que este proyecto beneficiaría en esa línea de protección real, para la protección efectiva de todos esos protocolos que dicen cómo hay que actuar, como hay que intervenir:

Si ya tienen una fuerza de ley, es de obligatorio cumplimiento, entonces se va a obligar a poder ponerlas en práctica, si no tienen fuerza de ley se quedan en el papel o depende de la sensibilidad del funcionario o de la persona que trabaje de aplicarlo o no. El protocolo al final puede aplicarse o no sin embargo una ley te va a dar la obligación de ponerla en práctica y de hacerla eficaz.

A mí me preocupa un poco ver cómo se hace, viendo otros ejemplos de leyes, pero bueno es un paso importante desde luego y creo que es necesario que se haga. Ahora la manera, la modalidad de cómo se va a recoger todo, todas las necesidades, no solo de intervención. Me parece que tiene que hacerse con mucha calma y teniendo en cuenta muchos aspectos, a los expertos sobre todo. Teniendo en cuenta y sobre todo qué quieren las víctimas, a mí me da a veces en estas cosas un poco de riesgo que no se tenga en cuenta realmente la opinión de las víctimas, que son ellas las que decidan también qué necesidades tienen”.

Por tanto, y de acuerdo tanto con el anteproyecto de ley de trata y con la entrevistada 3, esta ley podría suponer un gran avance en la protección e intervención con las víctimas de trata, favoreciendo a su recuperación y también un avance para la lucha contra el delito y las organizaciones criminales que lo llevan a cabo. Del mismo modo, considero que debe llevarse a cabo con tiempo y teniendo en cuenta todos los detalles que puedan surgir de la aplicación de esta ley.

III. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Justificación del tema

La trata de seres humanos es considerada como uno de los delitos más graves en la actualidad, debido a la vulneración de los derechos humanos y a las consecuencias tan perjudiciales que supone tanto para las víctimas, como para la sociedad. Las organizaciones criminales, engañan, secuestran o coercen a las víctimas de trata, de modo que puedan explotarlas de diferentes modos, en el mismo país o cruzando las fronteras. Por tanto, estos tratantes, se aprovechan de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estas personas, para poder conseguir beneficios con su posterior explotación.

Estamos ante un delito prohibido por la legislación internacional y nacional, pero a pesar de ello, sigue siendo un problema global, afectando a millones de personas en el mundo. Para poder combatir o reducir los datos de este fenómeno, son necesarias acciones coordinadas nacional e internacionalmente. Los países deben reforzar las leyes y los mecanismos implicados, ofreciendo mayor protección y apoyo a las víctimas. A pesar de que la sociedad se vea afectada respecto a este delito, las verdaderas afectadas por este fenómeno son las víctimas, y es a ellas a las que se deben todas estas mejoras.

Entre estas mejoras, deben establecerse medidas de protección de las víctimas, leyes, protocolos o mecanismos que las asistan de manera adecuada, independientemente de la situación en la que se encuentren. Además, tienen un papel muy importante las estrategias de prevención y la sensibilización a la sociedad en general, ya que reconociendo los signos de la trata, pueden denunciarlos y favorece en la detección de las víctimas.

Del mismo modo, la protección de estas víctimas siempre ha ido dirigida hacia un grupo en concreto de víctimas, y es aquellas víctimas de trata con fines de explotación sexual. A lo largo de los años ha sido la modalidad más estudiada y a la que mayores recursos se han empleado, debido a la visibilidad del delito y a la alarma que genera en la sociedad.

A pesar de esto, es necesario aumentar el campo de visión y poder atender del mismo modo a las víctimas de cualquier modalidad de trata, ya que aunque sean modalidades con menores datos o no haya tanto conocimiento sobre el tema, son víctimas por igual. Por lo que, es necesario que se les ofrezcan los mismos mecanismos y recursos de protección y asistencia, para su plena recuperación y consiguiente integración social.

La lucha contra la trata y la protección integral de las víctimas es un continuo desafío debido a la envergadura y problemática que suscita, pero es necesario el trabajo en red para poder prevenir el delito y poder proteger a estas víctimas.

2. Metodología

Este trabajo consiste en un proyecto de investigación acerca de las dos modalidades con mayor prevalencia a nivel nacional e internacional, la trata con fines de explotación sexual y laboral. Se pretende conocer la realidad de estas dos modalidades y para ello este trabajo se divide principalmente en dos grandes bloques.

En primer lugar, y de manera más general, mediante una revisión bibliográfica, se ha contextualizado el fenómeno de la trata de seres humanos, contando para ello con diferentes fuentes como artículos científicos, páginas web, tesis, leyes... a través de diferentes plataformas de búsqueda académica como Google Scholar. Esta primera parte del trabajo, se ha desarrollado con el objetivo de conocer en mayor profundidad el fenómeno de la trata de seres humanos de modo general, desde una perspectiva académica y legislativa.

En segundo lugar, se encuentra la parte empírica del trabajo. En esta, se realiza un análisis más detallado acerca de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, debido a que ambas modalidades son las que mayor prevalencia tienen a nivel mundial y nacional. Asimismo, se realizará una comparación entre la literatura existente en relación a ambas modalidades, con las entrevistas llevadas a cabo con diferentes profesionales en la materia. Específicamente, se han realizado tres entrevistas:

1. A la Directora del proyecto Oblatas, Leihó Zabálik (en adelante Entrevistada 1).

Oblatas es una congregación que nace en 1864 para dar respuesta a las mujeres que ejercían la prostitución en Madrid. Llevan trabajando en Bilbao desde 1930, hasta que en 1999 se creó el programa que se conoce hoy en día como Oblatas Leihó Zabálik, que en 2015 se dividió en tres proyectos diferentes, el de acogida, el residencial y el de integración social.

2. Al Inspector Jefe del Grupo Operativo de la UCRIF-1 de Ceuta (en adelante Entrevistado 2).

La unidad a la que pertenece el entrevistado es la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF), la cual es la encargada a nivel territorial de las competencias de de investigación de actividades delictivas en el ámbito nacional e internacional relacionadas con la trata de seres humanos, el tráfico de personas, la inmigración ilegal y las falsedades documentales .

3. A una de las investigadoras del Instituto Vasco de Criminología (en adelante Entrevistada 3).

Su investigación más detallada fue el artículo del Ararteko, el cual se realizó a lo largo de tres años. Trata de un proyecto de investigación empírico sobre la trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma Vasca, en la que se realizaron distintas entrevistas a fiscales, asociaciones e intervención social, a una víctima, policía, etc. Trata de un análisis social, jurídico y criminológico del fenómeno en el País Vasco.

La elección de estas personas ha sido realizada en base a su experiencia con el fenómeno, y además para poder analizarlo desde diferentes puntos de vista, teniendo de este modo una visión multidisciplinar de la trata.

IV. ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO Y VICTIMOLÓGICO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL

1. Trata de seres humanos con fines de explotación sexual

1.1. Características y fines de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una de las modalidades con mayor prevalencia a nivel nacional e internacional, en la que del mismo modo prevalecen las mujeres y niñas como víctimas del delito. Estos son dos elementos centrales acerca de la modalidad de explotación sexual, pero se deben tener en cuenta otras características, tales como las que indica el Ministerio del Interior (s.f.):

- *La violación de los Derechos Humanos*

Debido a la complejidad del fenómeno de la trata, esta debe ser analizada desde diferentes perspectivas, y una de las más importantes hoy en día es la relacionada con los Derechos Humanos, debido a la gran vulneración de éstos y a la necesidad de los Estados de proteger de manera íntegra a las víctimas de dicho delito (Reina, 2019).

Desde este enfoque de los Derechos Humanos, no se busca luchar contra la trata como delito, sino proteger a las víctimas. Esto se debe a que, mediante este delito, la gran mayoría de los Derechos humanos pueden ser vulnerados, pero hay algunos más susceptibles de ser analizados, como son el derecho a la dignidad, el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a trata y explotación y el derecho a la debida procuración de justicia (Maus, 2018 citado en Reina, 2019).

Además de estos, Pascual y Fernández (2020), mencionan otros Derechos Humanos a los que se atenta en este fenómeno como son el derecho a la seguridad, a no estar sometido a esclavitud ni servidumbre, ni a torturas, penas o tratos crueles, el derecho a no ser detenido, preso ni desterrado y el derecho a circular libremente.

Asimismo, cabe mencionar que la trata con fines de explotación sexual, también va en contra de muchos de los derechos fundamentales de nuestro país, como pueden ser el derecho a la vida y a la dignidad, a la libertad y la libertad sexual, a la integridad física y moral, la salud y la intimidad (Ministerio del Interior, s.f.).

- *La posición de las mujeres en la sociedad y la feminización de la pobreza*

Como se viene mencionando a lo largo del trabajo, en la trata con fines de explotación sexual existe una sobrerrepresentación de mujeres como víctimas, y eso indica que las mujeres se encuentran en una situación de desigualdad de género y sexual (Thill y Giménez, 2016).

Del mismo modo, la desigualdad por motivo de género no es el único factor a tener en cuenta en la trata con fines de explotación sexual, sino que se ve interrelacionado con la nacionalidad y la clase social. Los países de origen de estas víctimas son países que se encuentran en la pobreza, con grandes desigualdades sociales, y las víctimas provienen de grupos étnicos social y económicamente marginados (Thill y Giménez, 2016).

Por último, cabe mencionar que en los países de origen de dichas víctimas se encuentra el fenómeno de la feminización de la pobreza. Este concepto hace referencia a que las mujeres se ven afectadas en una mayor medida por la pobreza, por ello, es tan necesario observar el fenómeno de la trata desde una perspectiva de género (Tortosa, 2009).

- *La violencia contra las mujeres y la consiguiente situación social y económica de vulnerabilidad para su captación*

Se debe tener en cuenta, que la trata con fines de explotación sexual es considerada como una forma de violencia contra las mujeres (Thill y Giménez, 2016). En ambos conceptos se encuentran elementos comunes como son el hecho de que en la trata con fines de explotación sexual las víctimas son mayormente mujeres y niñas, y en que en la violencia contra las mujeres es ejercida del hombre sobre la mujer. En ambos casos se vulnera el derecho a no discriminación por motivos de sexo (Andreu y Carmona, 2017).

Es por ello, que, analizando este delito desde la perspectiva de género correspondiente, la trata es considerada como violencia machista, sustentada en la desigualdad de género mencionada anteriormente y a la estructura patriarcal, en la cual las mujeres son invisibilizadas (Aguado, 2022).

Toda esta situación de desigualdad en la que se encuentran las víctimas de trata ya sea por su condición de género o por su situación económica y social, hace que sean más vulnerables a ser captadas por las organizaciones criminales y posteriormente explotadas (Aguado, 2022).

Además de las características anteriormente citadas, también cabe mencionar otra de las características más importantes de esta modalidad de trata, siendo esta la problemática existente acerca de la recopilación de datos. A pesar de los avances realizados en la identificación de este tipo de víctimas, se prevé que el número de víctimas sea mucho mayor, debido a la cifra negra existente en estos delitos (Aguado, 2022).

En muchas ocasiones el fenómeno de la trata con fines de explotación sexual y el fenómeno de la prostitución son confundidos debido a su naturaleza. A pesar de que son dos fenómenos diferentes, no se puede obviar la estrecha relación existente entre uno y otro, ya que se estima que la mayoría de las mujeres que practican la prostitución son víctimas de trata (Morales, 2011).

Uno de los objetivos de la investigación llevada a cabo por la Entrevistada 3 fue realizar un análisis empírico sobre la trata en la Comunidad Autónoma Vasca, ya que existen muchos trabajos que hablan sobre la prostitución, pero ninguno como el realizado. Ella misma menciona que no toda la trata es prostitución, como tampoco toda la prostitución es trata, por lo que su investigación se centra únicamente en la trata con fines de explotación sexual.

De este modo, se entiende que uno de los principales fines que tiene la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, es la prostitución, pero no es el único fin existente. En primer lugar, se debe conocer lo que se entiende por explotación sexual. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, s.f.) define la explotación sexual como el abuso de la diferencia de poder, la confianza o posición de vulnerabilidad de una persona con el objetivo de recibir favores sexuales.

Es por ello, que se debe entender la explotación sexual como una intromisión en la sexualidad de la víctima, ya sea para ofrecer su cuerpo en el mercado sexual, como por la exposición de los cuerpos para terceras personas, obteniendo ganancias por ello (Andreu y Carmona, 2017).

Ejemplos de todo esto serían, la ya mencionada prostitución, la creación de material pornográfico, la esclavitud sexual, la captación de esclavas sexuales en conflictos armados, los matrimonios forzados que entrañen explotación sexual y la imposición de masajes y exhibiciones eróticas (Aguado, 2022).

Además de todas las finalidades mencionadas anteriormente, también es de suma importancia mencionar que las víctimas sometidas a explotación sexual, también pueden ser víctimas de palizas, sanciones, amenazas, insultos y violaciones por parte de las organizaciones criminales (Andreu y Carmona, 2017).

1.2. Víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

Como se ha mencionado anteriormente, la trata con fines de explotación sexual, es una de las modalidades de trata con mayor prevalencia. A nivel mundial, se estima que alrededor de 4,5 millones de personas son víctimas de explotación sexual. En cuanto al género, la mayoría de las víctimas identificadas son mujeres y menores de edad, estimándose que casi un millón de estas víctimas son menores de edad (Cock, 2013).

La edad entre la que se encuentran estas víctimas es de entre 18 y 30 años, esto es, mujeres jóvenes (Entrevistada 1).

La trata con fines de explotación sexual sigue siendo la más detectada, según lo establecido en las Memorias de la Fiscalía. A pesar de esto, puede ser que no sea la que mayor prevalencia tenga, sino la que más visibilizada está. La trata de seres humanos es un fenómeno oculto, pero dentro de ello, la trata con fines de explotación sexual es la que más visibilizada está respecto al resto (Entrevistada 3).

En cuanto a la transnacionalidad del delito, se indica que en la mayoría de los casos las víctimas son trasladadas a otros países, mientras que una minoría no cruza las fronteras de su propio país (Cock, 2013).

1.2.1. Procedencia de las víctimas

En cuanto al origen de las víctimas de trata en España, se pueden diferenciar víctimas de cuatro zonas diferentes:

- *Europa del Este, especialmente de Rumanía.* El modo de captación de estas mujeres se basa principalmente en el engaño por parte de uno de los integrantes de la organización criminal, que la enamora y posteriormente la engaña con venir a España ofreciéndole trabajo en hostelería u otros sectores. Estas víctimas llegan a España por vía terrestre y posteriormente distribuidas para ejercer la prostitución en pisos, clubs o calles. En el momento en el que llegan a España se encuentran en una situación de

gran vulnerabilidad, debido al desconocimiento del idioma y de sus derechos (Meneses, Uroz y Rua, 2015).

- *América Latina, especialmente de Brasil, República Dominicana o Paraguay.* En muchas ocasiones, las víctimas de esta zona saben que van a ejercer la prostitución en España, por lo que se podría hablar de explotación sexual y tráfico de inmigrantes. A pesar de ello, estas mujeres desconocen las condiciones en las que van a ejercer la prostitución, además de la creación de deudas que tienen que saldar las víctimas con sus tratantes, que van en aumento (Meneses, Uroz y Rua, 2015).
- *Mujeres subsaharianas, especialmente de Nigeria.* La forma más habitual de captar a estas víctimas es mediante el engaño y las posteriores amenazas y extorsiones. En la mayoría de los casos, los tratantes son conocidos de la comunidad en la que viven y ello hace posible que puedan amenazar a las víctimas con sus familiares para que ejerzan la prostitución en España. El traslado de estas víctimas puede realizarse vía aérea, realizando la última etapa del viaje por Marruecos, en situaciones lamentables. Una vez en Marruecos, en muchas ocasiones, estas mujeres son utilizadas como esclavas domésticas y sexuales, siendo violadas hasta quedarse embarazadas, de modo que se facilite su acceso a Europa y posteriormente pueda ser chantajeada con su hijo. Al igual que en el caso anterior, se crean deudas de las que no se tiene conocimiento hasta llegar a España (Meneses, Uroz y Rua, 2015).
- *Mujeres asiáticas, especialmente de China.* Trata de un colectivo con información muy limitada, las cuales son muy difíciles de identificar y que se encuentran en lo más oculto de la prostitución (Meneses, Uroz y Rua, 2015).

Al hablar de la procedencia de las víctimas, se deben de tener en cuenta ciertos elementos, como son el lugar, la institución y el momento en el que hablamos de ellas. Esto es así, ya que en las entrevistas llevadas a cabo, encontramos pequeñas diferencias en los datos que nos ofrecen.

En primer lugar, la Entrevistada 1, hace referencia a que la mayoría de las mujeres identificadas en 2022 son de Colombia, Venezuela, Brasil, República Dominicana y Marruecos. Del mismo modo dice lo arriba mencionado, que las nacionalidades cambian, ya que hace unos años Nicaragua estaba en los primeros puestos y ha descendido.

En segundo lugar, el Entrevistado 2, menciona que a pesar de que en Ceuta no se han detectado redes de trata de mujeres, es una ciudad de tránsito hacia la península y que dichas mujeres son mujeres del área subsahariana, principalmente de Guinea Conakry o de Nigeria.

Por último, la Entrevistada 3, expone que en la investigación que llevó a cabo, la mayoría de mujeres eran mujeres Nigerianas y Rumanas, y del mismo modo, menciona que es un fenómeno que está en constante cambio, y que hay que actualizar los datos constantemente, ya que ahora mismo también muestran a mujeres de Venezuela. Asimismo, en el momento en el que ella estudiaba la victimología de la trata en el País Vasco, las mujeres de China no se establecían como víctimas, y a lo largo de los años se ha visto que si.

Por lo tanto, al tratarse de un fenómeno tan cambiante y en el que se ven implicados tantos aspectos, es de suma importancia la actualización de datos con organismos oficiales y conocer los datos de quien, de cuando y de donde queremos observar.

Otra de las características que también va cambiando en cuanto al perfil de las víctimas de trata con fines de explotación sexual es en relación a los hijos, ya que aparecen cada vez más mujeres que no tienen hijos. Cuando tienen hijos, estas víctimas se encuentran en el país de origen y nos encontramos de nuevo con la cuestión de género, ya que estos hijos no se quedan al cuidado de las figuras masculinas de la familia, sino que se quedan a cargo de las figuras femeninas. Por lo que tenemos que los cuidados y las mujeres parecen algo inseparable (Entrevistada 1).

Anteriormente, se ha mencionado la situación de vulnerabilidad existente en las víctimas de trata. Cock (2013), establece algunos perfiles de riesgo para la trata con fines de explotación sexual, como pueden ser personas que ejercen la prostitución o estén inmersas en la industria del sexo, personas con trastornos mentales, personas en situaciones sociales, económicas o educativas complejas, trabajadores inmigrantes, menores, mujeres y hombres que se encuentren en lugares alejados, personas pertenecientes a minorías, personas con adicciones, menores de la calle, no acompañados, huérfanos o acogidos, personas jóvenes con dificultades económicas y menores que utilicen internet.

Otros de los elementos a tener en cuenta al hablar de la situación de vulnerabilidad es la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estas mujeres en su país de origen. Esta vulnerabilidad, no hace referencia únicamente a la situación económica de estas personas o países sino a las diversas situaciones en las que se puedan encontrar a nivel económico,

social, etc. Situaciones que llevan a las víctimas a tener que someterse a la explotación, para salir adelante ellas y sus familias (Entrevistada 1).

A pesar de lo mencionado anteriormente, y de la situación de los países y las víctimas en el país de origen, no se tiene que imaginar que las víctimas son pobres e incultas, ya que una de las cosas que sorprende sobre estas víctimas es el nivel de estudios con el que cuentan. La Entrevistada 1 relata como muchas de las mujeres que aparecen en el programa cuentan con un nivel de estudios alto, mujeres con carreras universitarias finalizadas y que en ninguno de los casos mujeres sin estudios o analfabetas.

Por último, es necesario hacer referencia a las secuelas físicas y psicológicas existentes en estas víctimas, como consecuencia de las amenazas, agresiones físicas y explotación sexual. En primer lugar, en cuanto a problemas físicos, en mayor medida se encuentran lesiones, roturas de huesos, quemaduras, cortes o heridas, trastornos alimenticios y del sueño. En segundo lugar, en cuanto a problemas de índole sexual o reproductiva, se dan violaciones y abusos sexuales, que tienen como consecuencia abortos, embarazos no deseados y ETS. En tercer lugar, se da un consumo elevado de medicamentos y drogas. Por último, en cuanto a problemas psicológicos, se encuentran trastornos de estrés agudo, estrés postraumático, ansiedad, fobias, ataques de pánico y depresión (Giménez-Salinas, 2011).

Debido a la complejidad del delito y a las secuelas que en las víctimas deja, es necesaria una atención interdisciplinar, favoreciendo el empoderamiento de las mujeres en todas las áreas. Por ello, la Entrevistada 1 nos cuenta como en su programa se trabajan todas estas áreas, la personal, la social, la psicológica, la laboral... Uno de los elementos que también tienen en cuenta es que el perfil de las víctimas es multicultural y multireligioso, por ello, hace unos años introdujeron el cultivo de la interioridad, el cual define del siguiente modo:

“Es un elemento que nos une a todas las personas, ante determinados cultos religiosos, no siempre tienen un aspecto que suponga que sea liberador sino a veces se resalta mucho el sentimiento de culpa, que iría en contra del empoderamiento “tú eres más que lo que te ha pasado”. Desde ahí introducimos el cultivo de la interioridad, quién soy yo cuál es el sentido de mi vida, cuáles son mis metas, y sí desde ahí se les informa”.

Por último, uno de los aspectos más importantes acerca de las víctimas es que ellas mismas tengan la oportunidad de tomar las decisiones que ellas mismas consideren. La Entrevistada 1 hace mención a la mujer como un proceso paulatino, pero que en ningún momento deben tomarse decisiones por ellas, sino que tienen que ser ellas mismas las que tomen la decisión de acceder o no a los recursos, pero que sean ellas las que tomen dichas decisiones desde el primer momento.

Del mismo modo, la Entrevistada 3, en el momento en el que habla sobre el anteproyecto de ley de trata, se refiere al “miedo” que le suscita que no se tenga en cuenta la opinión de las víctimas a la hora de establecer estas leyes, ya que son ellas mismas las que deben decidir qué necesidades tienen y que es lo que quieren ellas.

1.2.2. Indicadores de trata de seres humanos con fines de explotación sexual

En primer lugar, cabe diferenciar dos elementos muy importantes, los cuales son la detección y la derivación. La detección es aquella que se lleva a cabo a través de los indicadores mencionados anteriormente, y que puede realizarse por parte de las entidades, la identificación, por el contrario, solo la pueden realizar los cuerpos policiales y la Fiscalía (Entrevistada 1).

El Entrevistado 2 manifiesta que *“la identificación es la puerta de acceso a los derechos que tienen reconocidos como víctimas de una grave violación de derechos humanos”*. Esta identificación, no siempre es sencilla, por lo que es necesario una formación sobre determinados patrones, tendencias y experiencia que da el contacto con las víctimas.

Existen diferentes listas de indicadores para cada una de las fases de la trata, y también para menores, creados por organismos internacionales, que pueden ser útiles, pero no son suficientes (Entrevistado 2).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, s.f.), proponen ciertos indicadores para conocer si las personas pueden estar siendo víctimas de trata.

En cuanto a la apariencia de estas personas, los indicadores pueden hacer que se identifiquen como víctimas de trata con fines de explotación sexual es que pueden ser de cualquier edad, que puedan tener marcas que las indiquen como propiedad de los tratantes,

tener poca ropa y que estas prendas sean las utilizadas habitualmente en el trabajo sexual (UNODC, s.f.).

En su día a día, estas personas pueden trasladarse de un local a otro, ir acompañadas en los momentos en los que salen a la calle, trabajar casi todo el día, dormir en el mismo lugar de trabajo, viajar o vivir con grupos de mujeres, conocer palabras de carácter sexual del lugar en el que se encuentra, no tener dinero propio o no estar en posesión de su documento de identidad (UNODC, s.f.).

Además, también se mencionan otras situaciones, como pueden ser pruebas de que las víctimas hayan mantenido relaciones sexuales con violencia o sin protección y que no se puedan negar a mantener este tipo de relaciones, la existencia de pruebas en relación a la compra-venta de estas mujeres y de que estas se encuentren bajo el control de terceras personas, la existencia de anuncios de prostíbulos o lugares similares anunciando los servicios de mujeres de determinado origen o la información dada por los clientes en cuanto a que las mujeres no cooperan (UNODC, s.f.).

Por tanto, teniendo en cuenta que estos indicadores son útiles, pero no son suficientes, es necesario preguntarnos cómo se podría mejorar esta identificación, a lo que la Entrevistada 3 nos contesta que con formación. Esta formación debe ser multidisciplinar, teniendo en cuenta lo jurídico, lo social, lo criminológico y lo victimal.

Uno de los aspectos más importantes es la victimología, ya que se debe de tener en cuenta que no hay un único perfil de víctimas, sino que hay muchos tipos de víctima en cada modalidad de trata, e incluso en la misma modalidad cada víctima es diferente y cuenta con unas necesidades diferentes, también dependiendo en qué momento se encuentre (identificación, recuperación, rehabilitación...) (Entrevistada 3).

Por tanto, en aras de mejorar la identificación de las víctimas, es necesaria la formación de los profesionales y el desarrollo de protocolos y normas con fuerza de ley que establezcan procedimientos de protección concretos (Entrevistada 3).

El Entrevistado 2, hace referencia concreta a uno de estos protocolos operativos, para la identificación, obtención de pruebas, detención y puesta a disposición judicial de los integrantes de la organización criminal. Entre estas medidas se encuentran la captación y análisis de información e inteligencia, la cooperación con otras Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y otras investigaciones paralelas.

Asimismo, menciona el Plan contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual de la Policía Nacional, en el que se le da suma importancia a la asistencia de la víctima durante la identificación y protección de la víctima. En este, se pretende establecer pautas de conducta del investigador, con el objetivo de mejorar el desarrollo de su trabajo y su actuación profesional para mejorar el servicio que se ofrece a las víctimas de trata de seres humanos (Entrevistado 2).

2. Trata de seres humanos con fines de explotación laboral

2.1. Características y fines de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral

Antes de conocer lo que es la trata con fines de explotación laboral, es necesario limitar lo que no es este fenómeno, ya que en muchas ocasiones surgen errores conceptuales. Esto es necesario ya que sin esta delimitación estaríamos metiendo en el mismo saco a víctimas de diferentes circunstancias, como aquellas víctimas de explotación laboral, y a aquellas víctimas de trata con fines de explotación laboral. Este mismo fenómeno tiene lugar con las víctimas de la prostitución y aquellas víctimas de trata con fines de explotación sexual (Entrevistada 3).

En primer lugar, cabe diferenciar entre la trata con fines de explotación laboral y las malas condiciones laborales. Es posible que una persona esté trabajando en una situación deficiente, en condiciones insalubres, habiendo aceptado el trabajo y conociendo las condiciones. La diferencia se encuentra en que estas personas, no han sido forzadas a realizar dichos trabajos y que, en caso de querer abandonar el empleo, podrá hacerlo sin miedo a las consecuencias. Es por ello, que no se puede calificar a una persona como víctima de trata con fines de explotación laboral por las condiciones de trabajo deficientes mencionadas (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2013).

En segundo lugar, se encuentran los conceptos de trabajo no declarado, siendo este trabajo legal sin declaración a las autoridades públicas, y la trata con fines de explotación laboral. En muchas ocasiones la explotación laboral se da en el trabajo no declarado, pero también se puede dar la trata y la explotación laboral en trabajos declarados, por lo tanto, no se pueden interrelacionar dichos conceptos (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2013).

Por último, las diferencias entre la trata con fines de explotación laboral y el trabajo ilegal. Es necesario desvincular ambos conceptos, ya que el empleo ilegal se entiende como “la contratación de un nacional de un tercer país en situación irregular” y la realidad es que muchas de las víctimas de trata con fines de explotación laboral son ciudadanos de la UE, por lo que se demuestra que no es necesario ser un inmigrante indocumentado para ser víctima de trata con fines de explotación laboral (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2013).

Por tanto, conociendo lo que no es trata de seres humanos con fines de explotación laboral, resulta más sencillo delimitar lo que se conoce como éste fenómeno, aunque dicha definición también se encuentra con problemas debido a la inexistencia de una definición nacional e internacional de explotación laboral. El Protocolo de Palermo incluye la definición de trata de seres humanos y a su vez, hace mención a la explotación laboral. Es por ello, por lo que existe una unión entre el Protocolo de Palermo y el Convenio nº 29 de la OIT, sobre trabajo forzoso en la que se incluye la trata (Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España [UGT], 2014).

La OIT establece tres grupos de trabajo forzado: el impuesto por el Estado, el impuesto por agentes privados con fines de explotación sexual comercial y el impuesto por agentes privados con fines de explotación económica. Si a estos tres grupos y a la definición dada de trabajo forzoso en el citado Convenio, se incluyen las características propias de la trata de seres humanos, nos encontramos ante la trata de seres humanos con fines de explotación laboral (Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España [UGT], 2014).

Además, se deben tener en cuenta dos elementos en torno a la explotación laboral, el consentimiento y la amenaza de una pena. Por un lado, el consentimiento deberá ser tenido en cuenta a la hora de iniciar el empleo, durante el cumplimiento del empleo y a la hora de finalizar el empleo. Esto significa, que el consentimiento para iniciar el trabajo debe darse por el empleado sin ningún tipo de engaño, coacción o amenaza y que la persona empleada podrá abandonar el trabajo sin ninguna consecuencia. Por otro lado, la amenaza de una pena implica los medios que pueda utilizar el tratante con el fin de coaccionar al trabajador, como puede ser la violencia en toda su extensión, amenazas y otros (Cock, 2013).

Una de las características centrales de esta modalidad de trata se encuentra en su desconocimiento y en su complejidad para la identificación y detección. Por un lado, el hecho de no existir una definición universal, tal y como se ha mencionado anteriormente, podría

suponer no poder identificar una situación de trata o entender una situación de trata cuando realmente no lo es (Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España [UGT], 2014).

Por otro lado, la realidad de esta modalidad de trata es que se encuentra invisibilizada y con un gran desconocimiento debido a diferentes factores, como pueden ser la clandestinidad, la poca visibilidad del delito, las no denuncias de las víctimas, la falta de regulación legal y cierta tolerancia social (Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España [UGT], 2014).

En cuanto a la definición de las formas de explotación laboral relacionadas al delito de trata de seres humanos, se debe aludir a los conceptos de trabajos forzados, esclavitud y servidumbre, ya que éstos se encuentran recogidos en la normativa internacional, al igual que las prácticas similares a estas (Pomares, 2011).

En primer lugar, se debe analizar la **esclavitud** como forma de explotación laboral. La definición de esclavitud se encuentra en el artículo 607 bis 2, 10º CP, que dice: *“la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque”* (Código Penal, 1995).

Si se proyecta esta definición de esclavitud a la situación en la que se encuentra una víctima de trata, la situación consistiría en que el tratante se adueña de los resultados del trabajo de la víctima, privándola de su libertad y dignidad debido a la sumisión a la que es sometida, comportándose como su dueño y con pleno derecho a su disposición (Pomares, 2011).

En segundo lugar, se deben analizar las **prácticas similares a la esclavitud**, en la que encontramos la servidumbre, la imposición de trabajo o servicios forzados y el ejercicio de la mendicidad (Pomares, 2011).

- a) *Trabajo por obligación o servidumbre.* Es el método más utilizado, en el que las víctimas son obligadas a trabajar con el objetivo de pagar una deuda, de las que no se conocen las condiciones y que van en aumento con el paso del tiempo y por la aplicación de multas (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

b) *Trabajo o servicios forzados*. En este caso, las víctimas están obligadas a trabajar en contra de su voluntad, bajo violencia, amenazas, castigos, multas, etc. (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

Existen determinados sectores económicos que se encuentran en un mayor riesgo de sufrir trabajo forzoso, como la construcción, la agricultura, horticultura, ganadería, minería, procesamiento de alimentos, servicio doméstico, trabajo en fábricas, restauración, industria del sexo, transporte, actividades realizadas en puertos, playas y fronteras, venta ambulante y distintas actividades ilícitas (Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España [UGT], 2014).

En la teoría, estos dos primeros tipos de explotación se encuentran bien delimitados, pero la realidad es que en la práctica ambos se ven interrelacionados, ya que ambos tipos de explotación suceden al mismo tiempo (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

c) *Mendicidad*. En este caso, trata de un término relativamente nuevo, que implica la actividad de pedir limosna, siempre y cuando se realice en forma similar a las anteriores y dicha condición haya sido impuesta (Pomares, 2011).

Además, la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (UGT, 2014), hace mención al *matrimonio servil o forzado* dentro de las prácticas análogas a la esclavitud. De este modo, se entiende como matrimonio servil o forzado a aquel que se lleva a cabo cuando una mujer o menor, sin poder oponerse a ello es prometida o casada a cambio de dinero, cuando el marido cede a esta persona con fines lucrativos o cuando la mujer es transmitida a otra persona tras la muerte del marido.

2.2. Víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral

Al contrario que en la trata con fines de explotación sexual, donde la mayoría de las víctimas son mujeres, en la trata con fines de explotación laboral predominan los hombres como víctimas. La edad en la que están comprendidas estas víctimas son de entre 20 y 40 años y se trata de personas con cargas familiares en sus países de origen. Estas víctimas no conocen el castellano y tienen escaso nivel educativo en su país, lo que supone que se encuentren en una mayor situación de vulnerabilidad cuando llegan al país de destino (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

En este caso, el Entrevistado 3 refiere que en el ámbito de la trata laboral, los datos muestran que en su mayoría estos jóvenes son menores de edad y de nacionalidad marroquí.

Al igual que en la trata con fines de explotación sexual, en la modalidad de explotación laboral, también existen ciertos perfiles que se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas. Estos son los trabajadores inmigrantes, los trabajadores de la economía informal, los trabajadores domésticos, las personas con problemas mentales, los jóvenes trabajadores inmigrantes, las personas pertenecientes a minorías que trabajan para empleadores, los menores en situación de pobreza y los menores huérfanos de la calle (Cock, 2013).

2.2.1. Procedencia de las víctimas

En cuanto a los países de origen de estas víctimas de trata con fines de explotación laboral, se pueden diferenciar dos grupos referentes a víctimas comunitarias y extracomunitarias (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

Las víctimas comunitarias, proceden en su mayoría de países como Portugal, Bulgaria y Rumania. Son personas que se encuentran en situaciones de exclusión social y tienen presencia habitualmente en la agricultura y en la construcción (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

En primer lugar, en cuanto a las víctimas extracomunitarias, cabe hacer mención aquellas víctimas de origen chino, ya que son las que sufren las consecuencias más graves de la explotación, llegando incluso a la semiesclavitud. Para este grupo, resulta complicado comprender cuando se encuentran en una situación de esclavitud, ya que las situaciones laborales en su país de origen son precarias. Los lugares de explotación de estas personas han ido evolucionando, comenzando por la hostelería, siguiendo por el sector textil y ampliándose ahora al sector de la construcción (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

En segundo lugar, las víctimas proceden de América Latina, sobre todo de países como Ecuador, Bolivia y Perú, que se ven envueltos en la explotación en la hostelería y la agricultura (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

Por último, resulta necesario destacar al colectivo marroquí, debido a ser el mayor número de inmigrantes actualmente en España. Estas víctimas trabajan mayormente como mano de obra irregular y en sectores como la agricultura con trabajos temporales (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

En cuanto a los medios de captación de las víctimas, las organizaciones criminales implicadas cuentan con diferentes métodos en los que se les ofrece la oportunidad de poder salir de su país de origen, facilitándoles el traslado y la documentación necesaria (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

Las organizaciones criminales, ofrecen a las víctimas empleos falsos, trabajos que no existen, condiciones de trabajo que nunca se van a cumplir y promesas de regularización de su situación que, del mismo modo, nunca llegarán. Por tanto, podemos observar que el modo de captación de estas organizaciones no se basa en la violencia o en la ilegalidad, sino que se basa en la oferta de un trabajo en España. Esto con la situación de desprotección y necesidad en la que se puedan encontrar las víctimas en sus países de origen, será lo que lleve a éstas a tomar la decisión de movilizarse a otro país (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones [ACCEM], 2006).

2.2.2. Indicadores de trata de seres humanos con fines de explotación laboral

Del mismo modo que ocurre en la trata con fines de explotación sexual, en la trata con fines de explotación laboral también se encuentran ciertos indicadores que pueden mostrar que una persona pueda estar siendo víctima de esta modalidad concreta de trata.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, s.f.) estas personas trabajan mayormente en sectores de la agricultura, construcción, industria o talleres.

En cuanto a lo laboral, indicadores de que estas personas puedan ser víctimas de trata con fines explotación laboral serían: la imposibilidad de acceder a sus ingresos, no tener contrato, trabajar más horas de las establecidas, depender del empleador para determinadas situaciones, ser castigados con multas, o carecer de formación o licencias para realizar sus labores (UNODC, s.f.).

En cuanto a la forma de vida de estas personas, pueden vivir en los mismos lugares en los que trabajan o en lugares inadecuados para ello, vestir con ropas inadecuadas para la labor que desempeñan, comer sobras, no poder elegir su alojamiento, imposibilidad de movimiento autónomo, obligación de mantenerse en el lugar de trabajo o sufrir violencia, amenazas o insultos (UNODC, s.f.).

Por último, en cuanto elementos que pueden ser indicadores de este delito, en esos lugares de trabajo pueden existir avisos en diferentes idiomas al local, salvo en los casos de avisos de salud o seguridad, que en ocasiones no existen. En cuanto a los documentos, el empleador no puede mostrar los papeles necesarios para la contratación de las personas de otro país, así como los registros sobre los salarios. Los elementos de salud y seguridad son insuficientes o inexistentes. Existencia de pruebas sobre la violación de las leyes laborales y sobre que los propios trabajadores son los encargados de pagarse sus herramientas, alojamiento, comida o que esos gastos se deducen de su salario (UNODC, s.f.).

Con el objetivo de tener información directa sobre posibles protocolos específicos sobre las diferentes modalidades, se les preguntó a los diferentes entrevistados por el conocimiento sobre ello.

En primer lugar, se le preguntó a la Entrevistada 3 si en las entrevistas realizadas para su investigación a la policía, mencionaron algún protocolo específico para las diferentes modalidades de trata. En este sentido, ella menciona que solo hicieron referencia a aquellos protocolos para la trata sexual, que es también en la que ella se centraba. En las entrevistas llevadas a cabo por la Entrevistada 3, por un lado, con la Policía Nacional, se trataban temas de extranjería, debido a la competencia que les es atribuida. Por otro lado, con la Ertzaintza, menciona un protocolo a nivel provincial para todas las comisarías, pero que únicamente se centra en la sexual. Por último, expone que hasta el conocimiento que tiene ella, estos protocolos no se centran en ninguna otra modalidad, únicamente en la sexual.

Esto, lo podemos corroborar con la entrevista realizada personalmente con el Entrevistado 2, ya que al preguntarle por los protocolos específicos para las modalidades de la trata con fines de explotación sexual y la trata con fines de explotación laboral, únicamente dio respuesta a los protocolos para la trata sexual.

Por tanto, y de acuerdo con la Entrevistada 3, las medidas o instrumentos que se dirigen hacia el resto de modalidades de trata no son suficientes. Es necesario abrir el campo sobre el resto de modalidades de trata, para una protección integral y real.

“No, yo creo que por lo que leo y por lo que oigo todavía no. Debería de desarrollarse más por lo que te digo, para que haya una protección real de todas las víctimas de trata, si no hay protocolos, no hay medidas, no hay protección”.

“Y claro, si no se visibilizaran esas modalidades, las instituciones y los servicios no pueden atender a sus necesidades, entonces yo pienso que ahí hay que hacer un trabajo de detección y de apertura a todas las modalidades y formación de los profesionales también”.

3. Mecanismo Nacional de Derivación de víctimas de trata

Como bien se ha comentado a lo largo del trabajo, la trata de seres humanos supone la vulneración de los derechos humanos de las víctimas, y es necesario el trabajo en red de los diferentes agentes estatales para la recuperación de las víctimas.

Sobre el trabajo en red nos habla la Entrevistada 1, como uno de los elementos más importantes. Este trabajo en red debe realizarse con entidades afines, tanto públicas, como privadas, debido a la complejidad que suscita. En este trabajo en red, se destacan Askabide en Bilbao y Gizarterako en Vitoria para el trabajo de campo.

El Entrevistado 2, también nos habla sobre la colaboración que realiza su unidad con otros Cuerpos de Seguridad. A nivel nacional, cooperan con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para mejorar en las investigaciones y las consecuencias que tiene la trata de seres humanos con fines de explotación sexual a nivel internacional. Por su parte, el resto de cuerpos policiales colabora con ellos al momento de detección de extranjeros en situación irregular, ya que es competencia exclusiva de la Policía Nacional.

A nivel internacional, cooperan con INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX y otras agencias, para dar respuesta a las redes criminales que actúan en España y en otros países. Participan en ficheros analíticos de la EUROPOL a través del Centro de Inteligencia y Análisis de Riesgos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Además, se coordinan con Consejeros, Agregados y Enlaces de los países de origen de las

víctimas y tienen una labor de concienciación con otras entidades para que colaboren en torno al problema que suscita (Entrevistado 2).

Por ello, es necesario establecer un sistema cooperativo por el cual los diferentes actores cumplan con la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos de estas víctimas, estableciendo estrategias de coordinación en la sociedad. Esto es a lo que se le llama Mecanismo Nacional de Derivación (MND) (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

El objetivo primordial del MND es asegurarse de que los derechos de estas víctimas se vean respetados durante el proceso, y que la derivación a los diferentes servicios se realice de manera adecuada. Asimismo, pretende servir como ayuda a los procedimientos y políticas relacionados con las víctimas (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

Antes de conocer cuales son los diferentes componentes del MND, cabe mencionar que la constitución de este mecanismo de un proceso dinámico, es decir, no todos los elementos tienen que desarrollarse a la vez, sino que puede realizarse por fases (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

En primer lugar, encontramos **identificación de las presuntas víctimas de trata de personas**. Esto, es un pilar fundamental en el MND, que debe realizarse por parte de los diferentes actores, siendo necesaria la colaboración entre ellos para su futura derivación (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

Estas víctimas pueden ser identificadas de diversos modos, por agentes gubernamentales, o no gubernamentales, mediante unidades móviles, ONGs, teléfonos de información, organizaciones locales o por parte de las autoridades encargadas de aplicar la ley (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, (2007) menciona que en un estudio llevado a cabo en un país de Europa occidental, más del 40% de las víctimas fueron identificadas por las búsquedas realizadas por organizaciones no gubernamentales, autoridades locales y teléfonos de información. El 22% fueron identificadas por clientes de prostíbulos y por otros ciudadanos y solo el 13,9% por parte de la policía.

Este porcentaje tan bajo del último caso, puede ser debido a numerosas razones, como son que las víctimas no se pongan en contacto con la policía, que no confíen en el cuerpo policial por experiencias pasadas en sus países de origen y la situación irregular en el país de destino, la situación traumática en la que se encuentran en los interrogatorios o los pocos recursos humanos e infraestructuras disponibles por parte de los agentes para la realización de las entrevistas (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

A la Entrevistada 1, se le pregunta por las labores que llevan conjuntamente con la Policía, con el objetivo de conocer la realidad entre los cuerpos policiales y las víctimas. En un principio comenta que puede chocar la labor de coordinación que se realiza con la policía, ya que las mujeres que han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual pueden sospechar, desconfiar, pero que eso no es así. *“Ellas distinguen perfectamente cual es la función de la Policía, de los cuerpos policiales y saben cual es la nuestra”*.

La labor de la policía en estos casos es la de la derivación y el acompañamiento. Desde la mesa de Emakunde se han estrechado mucho los lazos y que se haya favorecido a un nivel de relación normalizado, teniendo un impacto positivo en la atención de las víctimas (Entrevistada 1).

Sobre las infraestructuras antes mencionadas, la Entrevistada 1 también menciona que en algunos casos se les pregunta a las mujeres el lugar en el que quieren declarar, ya que puede pasar que estas se sientan más seguras en el recurso asistencias y la policía se traslada hasta allí para tomar la declaración.

En segundo lugar, están los **principios básicos de los acuerdos de cooperación**. Es un elemento muy importante, ya que queda demostrado que mediante la cooperación de los diferentes agentes estatales y no estatales, la incriminación de los tratantes se ve en aumento y consecuentemente las víctimas cooperan y testifican en mayor medida (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

En tercer lugar, los **servicios de asistencia y protección**, el cual es el objetivo principal del MND. En este bloque, se deben diferenciar tres componentes principales (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

Primero, la asistencia financiera. No se debe entender únicamente como asistencia económica directa, sino como aquella asistencia que pueda cubrir las necesidades básicas de

las víctimas, como pueden ser el alojamiento, la alimentación y el servicio médico, además de dinero para uso personal (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

Segundo, el alojamiento. En este sentido, toda víctima debe poder tener acceso a un hogar seguro y que se adapten a los diferentes grupos a los que pertenezcan (mujeres, hombres o menores). Encontramos distintos modelos de alojamiento, pudiendo ser estos los centros de primera acogida o de orientación y los alojamientos confidenciales (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

Tercero, servicios especializados. Debido a la naturaleza del delito y de las víctimas, estos servicios deben tener una gran amplitud para poder abarcar las necesidades de las víctimas. Entre estos servicios, deben encontrarse aquellos destinados a la atención psicológica de las víctimas, centros de orientación a las víctimas, asesoramiento legal, formación profesional, apoyo para conseguir empleo, intervención en caso de crisis... (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

A estos servicios de asistencia y protección hace referencia la Entrevistada 1 en el momento en el que se le pregunta por las intervenciones que se llevan a cabo en su programa.

“En primer momento estaría el proyecto de acogida. Está dirigido a mujeres que ejercen la prostitución y solicitan una alternativa laboral”.

Pero fundamentalmente trata con fines explotaciones sexual porque surgimos para el tema de prostitución, entonces la entidad se ha ido adaptando a las nuevas circunstancias y de ahí que en este momento, sobre todo el proyecto residencial, los últimos años la ocupación haya sido con víctimas de trata identificadas.

Se ofrece atención y acompañamiento personal, información, orientación y asesoramiento, tramitación de documentación y apoyo al retorno voluntario asistido. Asesoramiento de cara al acceso a recursos sociales, laborales, jurídicos, formativos y de salud normalizados”.

En este sentido, la Entrevistada 1, atiende especialmente a la normalización y a no duplicar servicios, es decir, el no crear recursos específicos, sino que las víctimas puedan acudir a dichos recursos como lo haría cualquier otro ciudadano. La meta de esto es la futura integración social de las víctimas en la sociedad.

En relación al proyecto de acogida, también hace referencia a la importancia de la observación sistemática de la prostitución de manera local y regional, debido a los cambios que surgen entorno al fenómeno. El objetivo de estas asociaciones es el de cubrir las necesidades de las víctimas, por lo que es necesario observar los cambios que se van realizando en torno al problema y cuestionarse si los recursos que se están ofreciendo están dando respuesta a los cambios (Entrevistada 1).

“El proyecto residencial es un recurso de integración social y laboral. Un lugar de residencia seguro y si fuera necesario protegido. Es decir si en un momento determinado una mujer necesita tener escolta, en diálogo con el cuerpo policial que haya tramitado y con el juzgado.

“El proyecto de integración social es mantener el contacto y servir de referencia una vez que se ha terminado el proceso.

“El trabajo se hace a nivel interdisciplinar, está educadora social, la trabajadora social, y trabajamos con el gabinete psicología Prisma, pero ellos no vienen al centro sino que en el sentido de normalización cuando una mujer solicita que necesita hacer terapia o cuando se le sugiere que haga terapia por su situación se le deriva al gabinete Prisma y entonces después mantenemos reuniones de seguimiento”.

Por tanto, comparando el componente del MND en torno a la asistencia y la protección de las víctimas, podríamos decir que el recurso del que nos está hablando la Entrevistada 1, cubre de manera total o parcial las necesidades de estas víctimas.

En cuarto lugar, **la repatriación e integración social**. En la gran mayoría de los casos, las víctimas de trata son repatriadas de nuevo a su país una vez pasado el “plazo de reflexión”. Por lo que el MND tiene como objetivo prestar especial atención a los procedimientos y políticas que se llevan a cabo en la repatriación y en la consiguiente integración de las víctimas de trata, de modo que se asegure su plena protección durante el retorno como en el país de origen (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

En quinto y último lugar, **las disposiciones legales específicas**. En estas, cabría mencionar: los pagos de las indemnizaciones a las víctimas, a modo de restauración y prevención; el estatuto de residencia de las víctimas, entre los que se encuentran el plazo de reflexión, la residencia a corto y largo plazo, las disposiciones internacionales y Europeas, la

libertad de movimientos, la reunificación familiar y el asilo; la protección de datos y la protección y asistencia de testigos (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2007).

Este Mecanismo Nacional de Derivación es de suma importancia en el fenómeno de la trata, debido a la complejidad y peligrosidad que suscita para las víctimas. Con dicho mecanismo se pretende la creación de un sistema profesional con la capacidad de derivar y proteger a las víctimas de manera adecuada basándose en las instituciones locales y nacionales.

De manera más concreta, se puede hablar de las derivaciones que llevan a cabo los Entrevistados 1 y 2.

En primer lugar, la Entrevistada 1 refiere que las víctimas en la mayoría de las ocasiones vienen derivadas de la Ertzaintza, de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. A pesar de esto, también pueden darse otras circunstancias como que estas víctimas ya hayan sido identificadas con anterioridad o que tengan contacto con alguna de las personas que haya estado o esté dentro del programa.

Además, durante la entrevista se mencionan superficialmente dos casos de víctimas de trata laboral, por las que posteriormente se preguntan. A estas víctimas se les atiende y orienta exactamente igual que al resto, pero al no encajar el perfil de víctima, se les deriva a otras entidades (Entrevistada 1).

Esta derivación, se realizará en base a la solicitud que hagan estas víctimas. Si solicitan asilo, se realizará a CEAR, si piden la tramitación del permiso de residencia por circunstancias excepcionales, se realiza en el mismo proyecto, si es una cuestión médica, se les deriva a Médicos del Mundo o a CEAR, depende de la situación (Entrevista 1).

En cuanto a los dos casos mencionados sobre trata de seres humanos con fines de explotación laboral, fueron derivados a Cruz Blanca, que trabaja fundamentalmente con víctimas de explotación laboral, hombres y mujeres (Entrevistada 1).

El Entrevistado 2, nos habla desde la experiencia y desde la práctica, lo que se realiza en dichos casos.

“Caso de ser detectadas se les presta una primera asistencia sanitaria por Cruz Roja y se les traslada a efectos de identificación en la Comisaría de Policía y,

posteriormente se les aloja en el llamado CETI, Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes, donde reciben la atención básica de estancia, manutención etc..

Posteriormente, por parte de los servicios de Asistencia Social de la Fundación Cruz Blanca se les hace una primera entrevista en la cual si se detectan indicios de Trata, nos lo comunican para hacer la entrevista policial y teniendo en cuenta el informe de la Fundación se concreta la existencia de los indicios y se procede como se ha reseñado en los Protocolos y Código de Buenas Prácticas.

El propio CETI, cuenta con un equipo dedicado a la trata de seres humanos, asociaciones, oenegés y el Área de Violencia de Género de la Delegación del Gobierno”.

V. CONCLUSIONES

La realización de este trabajo se ha centrado, en primer lugar, en el análisis de la realidad de la trata de seres humanos de manera general. Con la revisión bibliográfica, se ha pretendido conocer como está recogido este delito en las distintas normativas a nivel internacional, regional y nacional, y la realidad de las víctimas de este delito.

En segundo lugar, se ha centrado el foco en las modalidades de trata con mayor prevalencia, como son la trata con fines de explotación sexual y la trata con fines de explotación laboral, con el objetivo de hacer una posterior comparación entre los recursos y protocolos existentes para ellas.

Como ya era conocido, la trata de seres humanos es un problema muy complejo y muy grave, que afecta de manera global, y que tiene grandes consecuencias en la sociedad y en las víctimas del delito. Es un problema que implica la vulneración de los derechos humanos de las víctimas y la explotación de diferentes modos afectando sobre todo a las personas más vulnerables. Otra de las problemáticas asociada a estos delitos es la falta de conocimiento y sensibilización sobre el tema y la falta de un enfoque integral para la prevención, protección y asistencia de las víctimas, así como un fortalecimiento en los sistemas legales.

Como se ha visto a lo largo del trabajo y en los datos que ofrecen los distintos organismos, la modalidad de trata que tiene un mayor número de víctimas es aquella con fines de explotación sexual. Como se ha mencionado anteriormente en una de las entrevistas, quizás no sea la que mayor número de casos tenga, pero sí que es la más visibilizada respecto al resto de modalidades. Esto lo podemos ver en los protocolos de protección a las víctimas, en las investigaciones o los diferentes recursos que se destinan a las víctimas.

A pesar de esto, los distintos instrumentos destinados para la trata con fines de explotación sexual son insuficientes. La cifra negra de estos delitos es muy elevada y debido a la naturaleza clandestina y oculta de este delito, es difícil conocer la magnitud real de esto.

Por tanto, es probable que haya una gran diferencia entre los casos de víctimas identificadas y los que no son reportados. Por ello, es necesario que los gobiernos y las organizaciones gubernamentales trabajen de manera conjunta para mejorar la recogida de datos, fomentar los sistemas de denuncia y concienciar sobre el problema.

Aún poniendo el foco en esta modalidad de trata, los recursos son insuficientes, por lo que la situación para el resto de modalidades será más lastimosa todavía. La trata con fines de explotación laboral, es la segunda forma de explotación de trata que mayor prevalencia tiene, y que con el paso del tiempo se está viendo en aumento.

Estas víctimas, pasan por las fases que supone el delito de trata, para después ser explotadas en condiciones laborales abusivas, con salarios bajos o inexistentes, sin acceso a derechos laborales básicos o sin poder abandonar dicha situación debido a las amenazas o coerción por parte de los tratantes. Las víctimas de este tipo de trata pueden ser mujeres, hombres, adultos o niños.

El resto de modalidades de trata se están viendo invisibilizadas con la trata con fines de explotación sexual, debido a distintos factores. Entre estos, se pueden encontrar el desconocimiento de la gente acerca de las diferentes modalidades de trata, ya que en muchas ocasiones se relaciona la trata con la prostitución y de este modo se se dejan de lado el resto de modalidades de trata.

Además de esto, todos los planes institucionales, toda la normativa, etc. se ha desarrollado hacia el foco de la trata con fines de explotación sexual. Por ello es tan importante abrir el foco a otras modalidades, para que se tengan visibilidad todas las víctimas. Por el momento, los instrumentos que se le dedican son insuficientes y la cifra negra de los delitos puede resultar mayor todavía que la que tiene la trata con fines de explotación sexual.

La identificación de las víctimas, ya resulta complicada en cualquiera que sea la modalidad de trata que se pretenda, debido a que en muchas ocasiones las víctimas se niegan a narrar su situación o no son capaces de identificarlas como una vulneración de derechos en sí misma. Por ello, el Entrevistado 2, hace referencia a la necesidad de periodo de restablecimiento y reflexión como principal medida de protección para las víctimas. A pesar de esto, la Entrevistada 2, menciona que se deben realizar cambios en cuanto al periodo de restablecimiento y reflexión.

“Por ello, se ha de insistir en que la principal medida de protección para la víctima es el período de restablecimiento y reflexión, por un período de 90 días para que pueda recuperarse fuera de la influencia de sus explotadores, analizar su situación y valorar si colabora con la justicia”.

La identificación de estas víctimas de trata con fines de explotación laboral va a resultar más difícil si cabe, debido a la manera que tiene de cometerse, ya que en muchas ocasiones se realiza dentro de las propias casas o en trabajos en los que las condiciones laborales son deplorables. Para mejorar esta situación sería necesario, además de ampliar los recursos para las víctimas de trata, fortalecer la legislación laboral, las inspecciones para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, sensibilizar a los trabajadores de sus derechos y promover la cooperación entre gobiernos, organizaciones y empresas.

A la conclusión principal que se quería llegar con este trabajo es a que lo realmente importante en estos delitos son las víctimas, independientemente de la modalidad de explotación a la que sean sometidas posteriormente.

Todas ellas se ven envueltas en un proceso de despersonalización, en las que pierden su identidad, su libertad y sus derechos. Son sometidas a tratos injustos y degradantes, sin tener otra opción que esa, debido a las amenazas, coacciones y violencia que sufren por parte de los tratantes.

Las consecuencias a nivel físico, psicológico y social que tiene este fenómeno en la vida de estas personas son muy graves y a largo plazo. Por ello, es necesario aunar todos los esfuerzos por parte de todos los agentes implicados en todo el proceso de la trata, para poder brindar el apoyo necesario para su recuperación, su integración social, tener la posibilidad de volver a dirigir su vida y en definitiva, poder volver a vivir.

Todas y cada una de las personas implicadas en este fenómeno son víctimas por igual y por ello deben contar con igualdad de oportunidades. No se deben destinar más recursos, instrumentos o protocolos a ciertas víctimas únicamente por la modalidad de trata en la que se vean envueltas, sino que deben ser destinados por igual. Si esto no sucede, estas personas están siendo víctimas por partida doble, por un lado, por sus tratantes, y por otro lado, por la sociedad y por las instituciones que no las respaldan.

Con el objetivo de cambiar esta situación, actualmente se está trabajando en un anteproyecto de trata de seres humanos, que podría comenzar a dar algo de luz a lo que se está comentado a lo largo de este epígrafe.

Esta ley supondría un avance en la protección real e integral de las víctimas de todas las modalidades de trata, brindándole fuerza de ley, esto es, que se conviertan en obligado cumplimiento, todos esos protocolos que determinan cómo hay que actuar e intervenir.

Sería una oportunidad para ofrecer la igualdad de oportunidades que se viene comentando, ya que no se centraría en la trata con fines de explotación sexual como pasa en este momento, sino que serviría para ayudas a todas las víctimas y desde todos los ámbitos que sean necesarios.

Del mismo modo, supondría un avance en cuanto a la identificación y protección de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, ya que se podría poner el foco en ellas y poco a poco conocer más de este fenómeno e ir reduciendo la cifra negra del delito.

Considero, que las labores que hacen todos los agentes implicados en cada una de las fases de la trata son admirables, y debido a la complejidad que suscita el delito son muy dificultosos, pero no son suficientes. Por ello, uno de los aspectos que considero de los más importantes en todo este proceso es la coordinación entre los diferentes actores que forman parte de esto.

Esta cooperación debe ser en cualquiera de los casos, recíproca. Por un lado, debe ser internacional, debido a la naturaleza transnacional del delito, por lo que es necesario la cooperación entre países para el intercambio de información. Por otro lado, debe existir la cooperación entre agencias gubernamentales, como pueden ser la Policía, Fiscalía o inmigración. Además, es muy importante también la cooperación entre asociaciones que tienen implicación directa en la identificación, asistencia y prevención de las víctimas, en el sector público y en el sector privado.

Esta cooperación, realizándose de manera adecuada e íntegra, será fundamental para fortalecer los esfuerzos para prevenir la trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables de este delito.

Finalmente, se destacan las ideas más relevantes tras la realización del presente trabajo:

- La trata de seres humanos es un delito muy grave, que vulnera de manera total los derechos humanos de las víctimas y que supone la puesta en peligro de las personas más vulnerables, debido a las fases por las que pasan estas víctimas y la explotación a las que son sometidas posteriormente.

- La modalidad de trata de seres humanos con fines de explotación sexual es aquella con un mayor número de víctimas y a la que más recursos se dedica. Este hecho, hace que el resto de modalidades se vean invisibilizadas y no cuenten con igualdad de condiciones para su protección y asistencia.
- Uno de los aspectos más importantes y al que se debe poner mayor interés es la necesidad de trabajar en red con los diferentes organismos que se ven involucrados en el fenómeno de la trata, para poder prevenir la trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables.
- El anteproyecto de ley de trata de seres humanos que se está desarrollando actualmente puede suponer una oportunidad para la creación de una ley que sirva para todas y cada una de las modalidades de trata, dejando de lado el foco únicamente en la trata con fines de explotación sexual.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Aguado, S. (2022). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: detección e intervención con víctimas en la CAV* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad del País Vasco]. Recuperado de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58404/TFG_Aguado_Garzon_Silvia.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Andreu, R. y Carmona, M.A. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género. *Dilemata*, (24), 247-266. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6066832>
- Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (2006). *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. Un estudio de aproximación a la realidad en España*. Dirección General de la Integración de los Inmigrantes, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Recuperado de <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf>
- Berasaluze, L. (2020). *Trata de seres humanos con fines de explotación laboral y protección de las víctimas: con especial atención al fenómeno en el ámbito del servicio doméstico* [Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco]. Recuperado de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48606/TESIS_BERASALUCE_GUERRI_CAGOITIA_LEIRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Berasaluze, L. (2022). Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico recogido en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre la dignidad, la integridad moral, la libertad o la pluriofensividad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (24-31). Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-31.pdf>
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (2021). *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2017-2021*. Gobierno de España, Ministerio del Interior. Recuperado de <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-Ministerio-TSH-2017-2021.pdf>

Cock, M. (2013). *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*. Gobierno de España, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

Código Penal [CP]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal (España).

Colombo, M.L. y Mángano, M.A. (2007). El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. *Ministerio Público Fiscal*. Recuperado de https://www.mpba.gov.ar/files/documents/consentimiento_y_medios_comisivos_MCOLOMBO.pdf

Council of Europe and United Nations (2009). *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs*. Recuperado de <https://rm.coe.int/16805ad1bb>

España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77, pp. 27061 a 27176.

España. Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria. Boletín Oficial del Estado, 22 de diciembre de 2022, núm 305.

España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 12 de enero de 2000, núm. 10.

España. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, 25 de junio de 2021, núm 134.

España. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2015, núm. 101.

España. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, 12 de diciembre de 1995, núm. 296.

Giménez-Salinas, A. (2011). La explotación y trata de mujeres con fines sexuales: el papel del sector salud. *Gaceta Sanitaria*, 25(5), 351-352. Recuperado de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000500001#:~:text=En%20relación%20a%20las%20consecuencias,fatiga%20o%20relacionados%20con%20la

Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Boletín Oficial del Estado, 10 de septiembre de 2009, núm. 219, pp. 76453 a 76471.

Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. Boletín Oficial del Estado, 11 de diciembre de 2003, núm. 296, pp. 44083 a 44089.

Interpol (s.f.). *Tipos de trata de personas*. Recuperado de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas>

Meneses, C., Uroz, J. y Rúa, A. (2015). *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata*. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Recuperado de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13464/Apoyando_Victimas_Trata.pdf?sequence=1

Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Igualdad (2022). *Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. Recuperado de <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Anteproyecto%20de%20Ley%20Orgánica%20Trata%20TAIP.pdf>

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013). *Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de explotación laboral*. Gobierno de España, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/Herramienta_DeteccionTSHexplotacionLaboral.pdf
- Ministerio de Igualdad (s.f.) *Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Gobierno de España. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/queEs/home.htm>
- Morales, E.M. (2011). *Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual* [Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Salamanca]. Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/99541/TFM_EstudiosInterdisciplinaresGenero_MoralesPlaza_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moya, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política criminal*, 11(22), 521-547. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992016000200006&lng=es&nrm=iso
- Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (2007). *MECANISMOS NACIONALES DE DERIVACIÓN. Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas. Manual práctico*. Recuperado de <https://www.osce.org/files/f/documents/5/a/13973.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2008). *TRAVAUX PRÉPARATOIRES de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022*. Recuperado de https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (s.f.). *Indicadores de trata de personas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (s.f.). *¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?* Recuperado de <https://www.acnur.org/que-hacemos/how-we-work/acabar-con-la-explotacion-el-abuso-y-el-acoso-sexual/que-se-entiende-por>
- Pascual, A. y Fernández, S. (2020). *La trata de personas con fines de explotación sexual. Guía básica para la detección*. Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Concejalía de Mujer. Recuperado de https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/guia._trata_de_personas_con_fines_de_explotacion_sexual.pdf
- Pomares, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (15). Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf>
- Reina, M. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derechos y Ciencias Económicas y Empresariales*, (107). Recuperado de <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/11310/10945>
- Santana, D. M. (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de Política Criminal* (104), 79-108. Recuperado de https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/75231/2/nuevo_delito_trata.pdf
- Tardón, M. (2021). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: un drama humanitario, una respuesta pendiente. *Revista de Jurisprudencia* (18). Recuperado de

<https://elderecho.com/la-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacion-sexual-un-drama-humanitario-una-respuesta-pendiente>

Thill, M. y Giménez, P. (2016). El enfoque de género: un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, (27), 439- 459. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5866430>

Tortosa, J.M. (2009). Feminización de la pobreza y perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones*, (3), 71- 89. Recuperado de https://www.revista-rio.org/index.php/revista_rio/article/view/33/36

Toval, L. (2015). Fenomenología del crimen organizado transnacional: actividades delictivas y modus operandi en España y en el exterior en R. Magaz (Coord), *Criminalidad y globalización. Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley* (23- 62). Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. Recuperado de <https://iugm.es/wp-content/uploads/2016/01/Criminalidad-y-globalización.pdf>

Unión Europea. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea L101, 15 de abril de 2011, pp. 1-11.

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (2014). *Guía Sindical. Trata de seres humanos con fines de explotación laboral*. Por un trabajo digno. Recuperado de <https://www.ugt.es/sites/default/files/guiasindicaltratasereshumanos-31-ugt.pdf>

Villacampa, C. (2010). El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 177 bis CP de la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, (14), 819-865. Recuperado de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8302/AD_14_2010_art_41.pdf?sequence=1

Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*. Cizur Menor, Aranzadi Thomson Reuters, pp. 416-417.

VII. ANEXOS

1. Entrevista 1

1.- Presentación de la persona entrevistada

Directora del programa Oblatas Leiho Zabalik. Oblatas es una congregación que nace en 1864. Es una entidad que surgió en Madrid para dar respuesta a las mujeres para dar respuesta a las mujeres que a mediados del siglo XIX ejercían la prostitución en Madrid. En este momento estamos en 15 países, en Europa, en América Latina en África y en Asia.

El programa en Bilbao lleva desde aproximadamente 1930 y en 1999 se abrió. Estuvimos previamente en Artxanda donde el mayor porcentaje de las niñas que atendíamos eran mujeres que ejercían la prostitución en las Cortes. Entonces ya en 1985 empezamos a trabajar en el barrio y de ahí surgió un poco de un grupo de profesionales Askabide.

En 1999 se creó el proyecto y piso de acogida Oblatas Leiho Zabalik. En 2015 separamos lo que era el proyecto residencial de lo que es el proyecto de acogida que es este. El programa tiene tres proyectos uno que es acogida, otro que es el proyecto residencial y luego el tercer proyecto que es la fase de integración social que también se lleva a cabo desde aquí.

2.- ¿Qué intervenciones lleváis a cabo con estas víctimas?

En primer momento estaría el proyecto de acogida. Está dirigido a mujeres que ejercen la prostitución y solicitan una alternativa laboral.

Víctimas de trata de personas con fines explotación sexual, no es toda trata aunque en todo este tiempo han podido venir dos de trata laboral. Pero fundamentalmente trata con fines explotaciones sexual porque surgimos para el tema de prostitución, entonces la entidad se ha ido adaptando a las nuevas circunstancias y de ahí que en este momento, sobre todo el proyecto residencial, los últimos años la ocupación haya sido con víctimas de trata identificadas.

Se ofrece atención y acompañamiento personal, información, orientación y asesoramiento, tramitación de documentación y apoyo al retorno voluntario asistido. Asesoramiento de cara al acceso a recursos sociales, laborales, jurídicos, formativos y de salud normalizados.

Una de nuestras líneas es la normalización, es decir, no pretendemos crear recursos específicos, sino que si la meta es la integración social, entonces lo lógico es que desde el primer momento las mujeres puedan acudir a los recursos como acude cualquier ciudadana.

Para nosotros es muy importante la normalización y el no duplicar servicios. Por ejemplo, si Askabide está cubriendo el trabajo de campo, nosotros no vamos a entrar en el trabajo de campo. Desde hace un año y poquito empezamos a trabajar desde el centro de acogida la prostitución deslocalizada, aquella que se ejerce a través de Internet, en las páginas web, Whatsapp, etc.

Otra de las líneas es la observación sistemática de la realidad de la prostitución en el ámbito local y regional. El tema de la prostitución es una realidad muy compleja y muy cambiante, entonces de lo que se trata es si realmente queremos responder a las necesidades, porque las necesidades no están definidas para siempre. Unas se resuelven y se generan otras nuevas, entonces para nosotros es muy importante la observación sistemática de la realidad, para ver cómo se van produciendo cambios y desde ahí cuestionar si los recursos que estamos ofreciendo responden a los cambios o no. Nuestra labor no es la defensa institucional sino la defensa de los derechos de las mujeres.

Es muy importante para nosotros el trabajo en red con entidades afines. Es un trabajo muy complejo. Quienes manejan todo el tema de trata trabajan en red y solamente en red se puede actuar, entonces la importancia del trabajo en red con una entidades públicas y privadas.

El proyecto residencial es un recurso de integración social y laboral. Un lugar de residencia seguro y si fuera necesario protegido. Es decir si en un momento determinado una mujer necesita tener escolta, en diálogo con el cuerpo policial que haya tramitado y con el juzgado.

La atención es interdisciplinar favoreciendo el empoderamiento de las mujeres en todas las áreas. La mujer es un proceso paulatino, pero nunca tomar decisiones por la mujer, es la mujer la que va decidiendo si quiere acceder al proyecto, si no quiere acceder, si accedes hacemos el el convenio entre ambas partes. Pero que la mujer vaya tomando decisiones desde el momento 0.

Se trabajan todas las áreas, la personal, la social, la psicológica, la laboral y teniendo en cuenta que es un grupo que es multicultural y multireligioso nos pareció que era muy importante introducir hace 8-9 años el cultivo de la interioridad.

El proyecto de integración social es mantener el contacto y servir de referencia una vez que se ha terminado el proceso.

El trabajo se hace a nivel interdisciplinar, está educadora social, la trabajadora social, y trabajamos con el gabinete psicología Prisma, pero ellos no vienen al centro sino que en el sentido de normalización cuando una mujer solicita que necesita hacer terapia o cuando se le sugiere que haga terapia por su situación se le deriva al gabinete Prisma y entonces después mantenemos reuniones de seguimiento.

Formamos parte de la clínica social de Deusto. No solamente para asesoría dentro de las mujeres sino también para investigación. Cada año y dependiendo de cómo vaya sucediendo y lo que vayamos observando de la realidad les pedimos que nos hagan investigación y la verdad que los trabajos se han hecho han sido muy buenos.

3.- ¿Cuál es el perfil general de estas víctimas?

Hemos atendido 40 víctimas identificadas. En el tema de trata está la detección, siguiendo una serie de indicadores. Avanzamos en ese sentido porque participamos en la mesa interinstitucional de trata de Emakunde, donde participamos los interlocutores sociales en los policías, la Ertzaintza, Fiscalía y distintas entidades que trabajamos directamente.

Nosotros como entidad únicamente podemos detectar a partir de una serie de indicadores si efectivamente estamos ante una víctima de trata. La identificación únicamente les corresponde a los cuerpos policiales y a Fiscalía.

Durante el año 2022 hemos atendido a 40 víctimas identificadas y de estas en 40, 36 son de años anteriores y cuatro identificadas en el 2022.

El perfil, son mujeres jóvenes entre 18 y 30 años, esa es la mayor el franja de edad. La nacionalidad es Colombia, Venezuela, Brasil, República Dominicana, Marruecos... Pero también las nacionalidades cambian porque hace unos años Nicaragua ha pasado de estar en el primer puesto, ha descendido al cuarto o al quinto. También Paraguay o sea, fundamentalmente el de América Latina.

Sorprende el nivel de estudios, por qué tenemos dentro de lo imaginario que las víctimas son pobres y que son incultas y no. De hecho el nivel de estudios que tienen desmonta un poco la teoría, por aquí han pasado mujeres con carreras terminadas, con estudios universitarios, no ha aparecido ninguna analfabeta, ninguna sin estudios

El perfil va variando, por ejemplo en relación a los hijos ahora aparecen más mujeres que no tienen hijos. Lógicamente siendo víctimas de trata normalmente los hijos están en el país de origen y normalmente hay una cuestión de género. No se quedan con el papá o se quedan con los abuelos o tíos. Se quedan con la abuela, se quedan con la tía, se quedan con las primas, hay toda una línea de mujeres de mujeres, el tema de los cuidados y mujer parece algo inseparable.

4.- ¿En qué situación se encuentran estas mujeres en su país de origen?

Hay algo que sí que es común a todas y que es la situación de vulnerabilidad. En la situación de vulnerabilidad no es solamente económica, porque sí si tenemos un poco en cuenta la realidad de los países, por ejemplo, Venezuela, sabemos cuál ha sido o está siendo la situación.

Lo definiría como una situación de vulnerabilidad con independencia de la clase social, con independencia de lo que han podido tener de nivel económico, hay una situación de vulnerabilidad que le resulta que no les queda otro remedio más que someterse a la explotación, porque puede ser la única forma de salir adelante en ellas y de sus familias.

5.- ¿Cómo llegan las víctimas hasta vuestra asociación?

Normalmente vienen derivadas de la Ertzaintza, de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

Se dan otras circunstancias como que aparecen porque ya han sido identificadas anteriormente o porque tienen contacto con alguna mujer que ha estado o que está en contacto con nosotros y entonces viene derivada desde otras mujeres. Pero las víctimas de trata fundamentalmente a través de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o de la autonómica.

6.- Anteriormente has mencionado el trabajo en red con otras entidades, ¿cuáles son esas entidades y cómo se realiza ese trabajo en red?

Fundamentalmente están los que tienen una finalidad afín. Askabide en Bilbao y Gizarterako en Vitoria. Tenemos un trabajo conjunto sobre todo en el trabajo de campo. Nosotros estuvimos yendo a Vitoria para el trabajo presencial y desde hace dos años, ellas se quedaron con el trabajo presencial y nosotros el trabajo virtual. Desde entonces las campañas se realizan llevando ellos la parte presencial de trabajo de campo y nosotros hacemos la virtual.

Siendo la misma campaña, tenemos un proyecto de campo con las mismas actividades pero de distinta forma.

7.- ¿Cuál es el trabajo que se lleva a cabo con la Policía?

Es la derivación, es el acompañamiento. Creo que en ese sentido se había avanzado mucho de cara a la atención de las mujeres. Pienso que el trabajo que se ha hecho desde la mesa de Emakunde ha hecho que se estrecharan mucho los los brazos y que haya un nivel de relación muy normalizado y que al final repercute o tiene un impacto positivo en las víctimas.

Cuando esto se dice en otros ambientes como que choca que pueda haber una labor de coordinación con los policías y que claro si tenemos una relación que las mujeres podrían llegar a sospechar, a perder la confianza , pero para nada. Ellas distinguen perfectamente cuál es la función de la Policía, de los cuerpos policiales y saben cuál es la nuestra.

En algunos casos a la mujer se le pregunta dónde quieres declarar y no tenemos inconveniente en que si la mujer dice yo me siento más segura aquí, ha habido varios casos donde vienen aquí a tomar declaración porque la mujer se siente más segura.

8.- (...) Los dos casos que has mencionado de explotación laboral anteriormente, ¿entran dentro del proyecto?

Nosotros en realidad trabajamos con trata con fines de explotación sexual de mujeres, pero a cualquier persona que venga al centro de acogida se le atiende exactamente igual.

Otra cosa es que si no encaja dentro del perfil se derive a otras entidades, pero en principio se entiende, de la misma forma que ha habido alguna persona trans y que ha habido hombres. Entonces se les atiende, se les orienta pero después pues se le deriva donde donde sea necesario.

9.- ¿Esas derivaciones donde se podrían hacer?

Depende, si por ejemplo solicitan asilo a CEAR. Todo lo que pueda ofrecer otra entidad y dependiendo de la demanda que hagan. Porque puede haber venido aquí y pedir una asesoría para dar la tramitación de documentos por ejemplo, pero yo después quiero hacer mi vida y no quieren hacer otro tipo de demanda.

En el proceso de procedimiento que se sigue en la identificación de una víctima, en la asesoría de cara a la tramitación del permiso de residencia por circunstancias excepcionales

se les acompaña desde aquí. Si la cuestión médica, hasta que consiguen el permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales están en una situación administrativa irregular, está el problema de que si no tienen padrón no pueden solicitar la la tarjeta individual sanitaria entonces derivar a Médicos del Mundo derivar o a CEAR, depende de cuál sea su situación.

10.- ¿Conoces alguna asociación aquí o a nivel nacional que trabaje con víctimas de trata con fines de explotación laboral?

Cruz Blanca trabajaba fundamentalmente con víctimas de explotación laboral hombres y mujeres.

Dos de explotación laboral que hubo los derivamos, después no fueron pero en principio se tramitó para que pudieran ir a un centro de cruz blanca porque tenían que salir de aquí por razones de seguridad.

2. Entrevista 2

1.- Presentación de la persona entrevistada

El Inspector, Jefe del Grupo Operativo de la UCRIF-1 de Ceuta

2.-Estructura jerárquica de la Unidad y funciones.

Vamos a distinguir dos niveles de jerarquización que se corresponden, a su vez, con niveles de actuación y competencia funcional y territorial:

1º) A nivel Central y competencia en todo el territorio nacional, dependiente de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras se encuadra la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) encargada de la investigación de las actividades delictivas, de ámbitos nacional y transnacional, relacionadas con la trata de seres humanos, el tráfico de personas, la inmigración ilegal y las falsedades documentales en esta materia, así como de los delitos conexos a aquéllos.

Realiza la coordinación operativa y apoyo técnico de las Brigadas y Unidades territoriales; la captación, análisis, explotación, seguimiento, difusión e intercambio, tanto a organismos nacionales como internacionales, de información relativa a la inmigración irregular, tráfico de seres humanos y de cualquier otro aspecto relacionado con la extranjería y tráfico de personas; y las funciones de inteligencia y planificación de la información de carácter policial

en materia de extranjería. Funciona como Oficina Central Nacional a este respecto en relación con otros organismos o entidades que actualmente existen o que puedan establecerse, a nivel europeo o internacional.

3.- La labor que lleva nuestra Unidad (UCRIF Territorial Ceuta).

A nivel Territorial existen UCRIF que desarrollan las mismas competencias señaladas anteriormente, pero en su ámbito territorial. No obstante las investigaciones se encuentran coordinadas tanto a nivel interno de la Policía Nacional, mediante herramientas informáticas que, a su vez se coordinan, a través de la Secretaria de Estado de Seguridad con otros Cuerpos Policiales.

4.-Colaboración con otros Cuerpos de Seguridad (Nacionales o internacionales).

En el desarrollo de las medidas operativas de actuación de la Policía Nacional se contempla, entre otras:

La Cooperación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para un mejor desarrollo de las investigaciones y, por su parte, en el ámbito administrativo de Extranjería al ser ésta de Extranjería una competencia exclusiva de la Policía Nacional, cuando se detectan extranjeros en situación irregular por otros Cuerpos Policiales, hacen su personación en las dependencias policiales para que se inicien los trámites que procedan: Expedientes de devolución , de Expulsión etc.

En el marco de las investigaciones, se analizan las consecuencias del carácter internacional de las redes de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, así como sus efectos en diferentes demarcaciones judiciales, para poder llevar a cabo un adecuado enfoque inicial que permita una actuación judicial unitaria.

La cooperación internacional se realiza con INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST. Además de FRONTEX y otras agencias, para dar una respuesta coordinada e integral contra las redes delincuenciales de explotación sexual que actúan tanto en España como en otros países.

Se participa en ficheros analíticos de EUROPOL, a través del Centro de Inteligencia y Análisis de Riesgos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Coordinación con los Consejeros, Agregados y Enlaces en los países de origen de las víctimas de explotación sexual, y además, se trata de concienciar a sus autoridades e instituciones del problema

existente para que se involucren en la colaboración. Contactos con las Autoridades Judiciales y la Fiscalía Especial de Extranjería y sus Fiscales Delegados

5.-Contacto con todas las modalidades de trata.-

En Ceuta no se han detectado redes de trata de mujeres. Sin embargo, sí podemos afirmar que Ceuta es una Ciudad de tránsito de trata hacia la Península.

6.-Modalidad de trata con la que se tiene mayor contacto

Con la TSH Sexual.

7.-Cual es el perfil general de estas víctimas (Sexo, nacionalidad, edad).

El perfil de la mujer migrante que llega a Ceuta, cuando se han detectado posibles víctimas de Trata de explotación Sexual, hace referencia a mujeres del área subsahariana; principalmente de Guinea Konacry o de Nigeria. Por su parte, en el ámbito de la TSH laboral, las investigaciones que se han llevado a cabo siempre se han referido a menores (en muy contadas ocasiones) y siempre en atención a jóvenes marroquíes.

8.- Protocolos de Identificación existentes para estos casos.

La identificación es la puerta de acceso a los derechos que tienen reconocidos como víctimas de una grave violación de derechos humanos. No siempre es fácil identificar indicios de explotación; es necesaria una formación basada en el conocimiento de patrones y tendencias y en la experiencia que da el contacto con las víctimas.

Existe un listado de indicios diferentes para cada fase: la captación, la del traslado y la de entrega.

También son distintos los indicadores para menores de edad.

Son listados elaborados por organismos internacionales que, si bien son útiles, no son suficientes.

9.-Protocolos Específicos para la Trata con fines de Explotación Sexual.-

Vamos a referirnos en primer lugar:

A los protocolos operativos, que son aquellos tendentes a conseguir la identificación, obtención de pruebas, detención y puesta a disposición judicial de los integrantes de las

organizaciones delictivas dedicadas a estos ilícitos penales, tratando de lograr además su completa desarticulación, anulando del mismo modo su infraestructura económica.

Esta eficacia vendrá determinada por implementar las siguientes medidas:

1. Captación y análisis de información e inteligencia operativa que contemple fuentes de todo tipo.
2. Cooperación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para un mejor desarrollo de las investigaciones.
3. Realizar paralelamente investigaciones Patrimoniales y de Blanqueo de Capitales para obtener todos los activos financieros y anular su infraestructura económica.
4. En el marco de las investigaciones, analizar las consecuencias del carácter internacional de las redes de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, así como sus efectos en diferentes demarcaciones judiciales, para poder llevar a cabo un adecuado enfoque inicial que permita una actuación judicial unitaria.

Por otra parte, se sitúa el Plan Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual de la Policía Nacional y como consecuencia del mismo, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras elaboró un Código de Buenas Prácticas. La importancia que para todo el proceso de asistencia a la víctima tiene el tratamiento policial, hizo que diferentes organismos internacionales publicaran manuales de buenas prácticas sobre identificación y protección, que junto con la legislación vigente aplicable en materia de testigos y menores, han servido de referente e inspiración.

El objetivo del Código es precisar las pautas de conducta del investigador, y pretende convertirse en un instrumento que mejore las condiciones de desarrollo de su trabajo, dando seguridad en su actuación profesional, con la finalidad de que esta seguridad, redunde en una mejora de la calidad del servicio prestado a la víctima de trata de seres humanos.

1. Principios generales

1.1 Asistencia e información.

A) Todos los investigadores del Cuerpo Nacional de Policía dedicados a la trata de seres humanos, que tengan conocimiento de la existencia de una persona que pudiera ser víctima

de este tipo de delito (nacional o extranjera, en situación de irregularidad o no), le procurarán asistencia médica inmediata en caso de ser necesario.

B) De acuerdo con los principios de celeridad y eficacia, se le informará de la forma que mejor pueda entenderlo, de las previsiones del artículo 59 bis de la LOEx y demás hechos o circunstancias que pudieran ser de su interés.

1.2 Derivación y protección

A) La unidad policial que haya iniciado las investigaciones, se pondrá en contacto con los servicios asistenciales.

B) Se asegurarán en todo momento las medidas de protección personal.

2. Generación de un entorno de seguridad para la posible víctima

2.1 Planificación de la entrevista

A) Para iniciar la entrevista, será necesario tener la certeza de que la posible víctima tiene las necesidades cubiertas, y asegurarse especialmente de que está tranquila.

B) Estará en todo momento informada de la total confidencialidad del proceso.

2.2 Condiciones de desarrollo

A) La entrevista se debe llevar a cabo preferentemente por personal especializado y del mismo sexo, con asistencia de intérprete si fuera necesario.

B) La actuación estará enfocada a la detección de indicios que pudieran revelar la condición de víctima de la persona entrevistada.

C) Puesto que pueden detener corrientes de información valiosa, debe procurarse evitar interrupciones de todo tipo cuando la presunta víctima comience a hablar.

3. Protección de testigos

3.1 Medidas para preservar la identidad de los testigos

A) Se evitará en todo momento que a las posibles víctimas y testigos se les tome su imagen mediante fotografías o filmaciones videográficas.

B) Se retirará cautelarmente el material que contenga dichas imágenes, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentren, para comprobar si supone un medio para identificar a víctimas o testigos.

C) En las diligencias iniciales, no deberá constar ningún dato que conduzca a su identificación, salvo un número-clave, cuya correspondencia con la filiación de la persona protegida, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente.

4. Buenas prácticas respecto de menores

4.1 Especialidades en la asistencia e información.

A) Cuando tenga suficiente juicio (siempre a partir de los doce años) el menor será informado de todo aquello que afecte a su esfera personal, y será oído en todo proceso de decisión.

B) Toda la actuación profesional que se lleve a cabo con menores, estará presidida por el principio de primacía de su interés.

C) Se procurará mantenerle en el ámbito familiar, salvo cuando no sea conveniente para su interés.

4.2 Actuaciones de protección .

A) La protección se llevará a cabo fundamentalmente mediante la prevención y/o reparación de situaciones de riesgo, con una puesta en contacto inmediata con los servicios competentes y adecuados para tal fin, sin perjuicio de prestarles auxilio inmediato en caso de que lo precisen.

B) Si se considera que el menor se encuentra en situación de desamparo, se dará cuenta inmediata de ello al Ministerio Fiscal.

C) Se mantendrá informados a los padres, tutores o guardadores, siempre que no haya resolución judicial que lo impida.

Por último destacar, cuando la víctima es extranjera y se encuentra en situación irregular, el procedimiento para la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido, así como las actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.

10.- Las mayores dificultades para la identificación de estas víctimas.

En muchas ocasiones las víctimas se niegan a narrar su situación o no la identifican como una vulneración de derechos. Por ello, se ha de insistir en que la principal medida de protección para la víctima es el período de restablecimiento y reflexión, por un período de 90 días para que pueda recuperarse fuera de la influencia de sus explotadores, analizar su situación y valorar si colabora con la justicia.

11.- Una vez identificadas, donde son derivadas las víctimas. Procedimiento.

En Ceuta, la práctica ha determinado la forma de actuar con estas personas, pues lo normal, cuando se trata de mujeres subsaharianas es que penetren por el mar, desembarcando en alguna de las calas existentes. Caso de ser detectadas se les presta una primera asistencia sanitaria por Cruz Roja y se les traslada a efectos de identificación en la Comisaría de Policía y, posteriormente se les aloja en el llamado CETI, Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes, donde reciben la atención básica de estancia, manutención etc..Posteriormente, por parte de los servicios de Asistencia Social de la Fundación Cruz Blanca se les hace una primera entrevista en la cual si se detectan indicios de Trata, nos lo comunican para hacer la entrevista policial y teniendo en cuenta el informe de la Fundación se concreta la existencia de los indicios y se procede como se ha reseñado en los Protocolos y Código de Buenas Prácticas.

El propio CETI, cuenta con un equipo dedicado a la trata de seres humanos, asociaciones, oenegés y el Área de Violencia de Género de la Delegación del Gobierno. A nivel nacional existe el Manual OSCE " Mecanismos Nacionales de Derivación para proteger los derechos de las víctimas de Trata de personas. Manual Práctico: www.osce.org/es/odihr/13973?download=true

3. Entrevista 3

1.- Presentación de la persona entrevistada

Soy investigadora del Instituto Vasco de Criminología y he hecho varias investigaciones, pero me centré más en la trata con fines de explotación sexual. Dentro de las diferentes investigaciones o artículos que he ido publicando y realizando el más detallado fue el del Ararteko, que fue de un proyecto para hacerlo durante tres años, un trabajo de investigación empírico sobre la trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma Vasca. A

la vez he ido siempre desarrollando ese trabajo para mi tesis doctoral. Entonces tengo el trabajo del Ararteko del año 2020 que se publicó y la tesis en el año 2021 sobre la trata. Sobre todo esa ha sido mi campo de investigación mayor, aunque he hecho otros temas también de investigación y ahora sigo investigando también con un contrato postdoctoral en el Instituto criminología.

2.- ¿De qué trata la investigación llevada a cabo con el Ararteko?

Fue exclusivamente en la Comunidad Autónoma Vasca, pero también hice alguna otra entrevista para comparar un poco y para tener más información. Por ejemplo hice una entrevista a un fiscal de Andalucía, para poder también tener datos diferentes, pero se centró sobre todo en la Comunidad Autónoma del País Vasco y sobre todo era un análisis empírico porque de la trata pues siempre se habla, hay muchos informes, muchos estudios pero nadie una análisis pero no había un análisis empírico en la Comunidad Autónoma Vasca sobre ello.

Si se habían hecho trabajos sobre prostitución, que se relaciona con la trata no pero no es toda la trata prostitución o toda la prostitución trata, entonces yo quería hacer solo la trata. Quería que se centrara sobre todo en sacar la información sobre este fenómeno a operadores jurídicos, a jueces, fiscales, policías...

También había una parte social de asociaciones, de intervención social y quería hacer a víctimas también, lo que pasa que no pude conseguir. Siempre me ha pasado en este trabajo que las víctimas es la parte más difícil para poder hacer una entrevista, aun con los permisos, con toda la información de la institución que nos respalda y todo pero es una situación en la que está muy difícil acceder y en la del Ararteko participó solo una a través de cuestionario.

Hice también entrevistas a las asociaciones de APRAMP EN Madrid y Proyecto Esperanza. Esas no son del País Vasco, pero como trabajan en ese campo durante mucho tiempo tienen muchísimas experiencia pues intenté con ellas también obtener esta información. Aquí en el País Vasco hice a Askabide y a CEAR.

Era una parte de análisis social, otra jurídico y criminológico sobre todo de estudio del fenómeno en el País Vasco.

3.- Según esta investigación ¿cuáles tenían mayor prevalencia y en qué medida?

En ese estudio las que más prevalencia tenía era la trata sexual de mujeres Nigerianas y Rumanas. Lo que pasa es que hay que tener en cuenta que es un fenómeno que cambia un

montón, seguramente del año que hice yo las entrevistas y el estudio pues igual ahora habrá cambiado.

En la Memoria de la Fiscalía se dan los datos más recientes del 2023 y están también las mujeres Nigerianas y Africanas, pero también hay Venezolanas por ejemplo. Entonces sí es importante que en ese estudio eran Rumanas y Nigerianas pero siempre hay que actualizar los datos con las memorias de la Fiscalía.

Yo realizaba entrevistas también aunque a veces es difícil obtener datos, que es un tema de esta investigación, que es muy difícil obtener los datos pero hay que mirar siempre las memorias de la Fiscalía porque cambia mucho el fenómeno.

Por ejemplo, yo cuando empecé a estudiar hace mucho tiempo las mujeres Chinas no se sabía que eran víctimas y luego con los años también las mujeres chinas son víctimas. Entonces en la comunidad autónoma vasca en esos momentos los datos me ofrecieron que fueron las mujeres Nigerianas, Rumanas y Chinas un poco también.

4.- Entonces, ¿la modalidad con mayor prevalencia es la sexual?

Sí, y eso hoy día las memorias de la Fiscalía también lo resalta, que sigue siendo. Quizá igual no sea la más, igual es la más visibilidad dentro de lo oculto, porque es un fenómeno oculto, pero dentro de la fenomenología que se oculta quizás la más visibilizada respecto a la laboral y a otras.

También se está viendo más la laboral, el otro día en el Teleberri también salió una noticia de explotación laboral. Yo no estoy al tanto, no he estudiado de hecho la trata de explotación laboral pero me imagino que también tendrá sus diferencias con la explotación laboral en sí misma, como me pasa con la trata sexual y la prostitución.

Aun así la trata sexual todavía es la más detectada.

5.- Realizaste entrevistas a diferentes agentes sociales, policiales y demás, ¿consideras que todas las víctimas de las diferentes modalidades cuentan con el mismo apoyo institucional?

Yo creo que no, bueno yo donde me centro más es en la sexual pero por eso mismo, porque se sabe que también hay laboral aunque en menor medida, para la mendicidad también me salió algún dato. Y claro, si no se visibilizaran esas modalidades, las instituciones y los servicios

no pueden atender a sus necesidades, entonces yo pienso que ahí hay que hacer un trabajo de detección y de apertura a todas las modalidades y formación de los profesionales también.

6.- En las entrevistas realizadas con la policía, ¿hablaron o mencionaron algo sobre protocolos específicos para las diferentes modalidades?

Todo el rato para la sexual. Yo también me centraba en esa, porque mi investigación iba dirigida a esa. La Policía Nacional tiene, igual Guardia Civil también no hice entrevistas, si no hice más a la Policía Nacional que tiene la competencia en extranjería para el tema de tratar, ya que la mayoría de las mujeres son extranjeras entonces va por extranjerías.

La Ertzaintza tiene aquí un protocolo además, a nivel de todas las provincias de todas las comisarías y también se centra en la trata sexual.

Hasta lo que yo sé, no sé del tiempo que yo termine la tesis a ahora, no sé si se centran en alguna otra modalidad, yo no lo he oído desde luego, pero hasta ahora lo que yo conozco es la trata sexual.

7.- Tu te has centrado en la sexual siempre, pero ¿crees que son suficientes las medidas o instrumentos que se dirigen hacia el resto de modalidades?

No, yo creo que por lo que leo y por lo que oigo todavía no. Debería de desarrollarse más por lo que te digo, para que haya una protección real de todas las víctimas de trata, si no hay protocolos, no hay medidas, no hay protección.

8.- ¿Crees que se invisibilizan el resto de modalidades con la explotación sexual?

Si, se centra más en ese igual porque se ha desarrollado más. Todos los planes institucionales, toda la normativa, quizás se ha desarrollado más hacia ese foco.

Yo creo que también hay un desconocimiento de vincular la trata sexual con la prostitución y entonces se deja de lado otras modalidades de trata y eso yo creo que lo digo en el informe lo digo en la tesis también, la trata es de personas y luego se materializan diferentes modalidades. Pero como se vincula siempre trata y prostitución pues siempre se centran en la sexual y pienso que ese es el motivo.

Cuando se abra a otras modalidades pues tendrán visibilidad otras víctimas.

9.- ¿Cómo crees que se podría mejorar esa identificación de las víctimas de las diferentes modalidades?

Pues con formación, sobre todo formación, pero no solo formación jurídica sino social. Una formación multidisciplinar, criminológica, victimológica.

La victimología es muy importante en este ámbito y darse cuenta eso precisamente que no hay un único perfil de víctima, hay muchos tipos de víctimas, incluso dentro de la misma modalidad cada víctima es una y tiene unas necesidades diferentes. No es lo mismo atender a una mujer cuando está recién captada de una red, que cuando ya es un proceso de acompañamiento, de recuperación, de rehabilitación.

Entonces habría que formarse, sobre todo formarse y luego desarrollar protocolos. Y quizás no solo protocolos, porque los protocolos al final no tienen fuerza de ley, quizás la norma yo haría unas normas de protección concretas.

10.- Está en marcha un anteproyecto de trata de seres humanos, ¿como crees que beneficiaría este anteproyecto en todo lo que estamos mencionando?

Pues yo creo que este proyecto beneficiaría en esa línea de protección real, para la protección efectiva de todos esos protocolos que dicen cómo hay que actuar ,como hay que intervenir.

Si ya tienen una fuerza de ley, es de obligatorio cumplimiento, entonces se va a obligar a poder ponerlas en práctica, si no tienen fuerza de ley se quedan en el papel o depende de la sensibilidad del funcionario o de la persona que trabaje de aplicarlo o no. El protocolo al final puede aplicarse o no sin embargo una ley te va a dar la obligación de ponerla en práctica y de hacer la eficaz.

A mí me preocupa un poco ver cómo se hace, viendo otros ejemplos de leyes, pero bueno es un paso importante desde luego y creo que es necesario que se haga. Ahora la manera, la modalidad de cómo se va a recoger todo, todas las necesidades, no solo de intervención. Me parece que tiene que hacerse con mucha calma y teniendo en cuenta muchos aspectos, a los expertos sobre todo. Teniendo en cuenta y sobre todo qué quieren las víctimas, a mí me da a veces en estas cosas un poco de riesgo que no se tenga en cuenta realmente la opinión de las víctimas, que son ellas las que decidan también qué necesidades tienen.

11.- ¿Crees que este anteproyecto serviría como beneficio para la trata laboral o como crees que cambiaría la situación?

Creo que es una oportunidad muy buena para hacer una ley que sea para todas las modalidades de trata.

Es que por eso me da miedo que se utilice solo para la sexual y se vincule con la prostitución porque sería imparcial, no sería una ley parcial o sería incompleta a mi modo de ver. Aquí se mezclan también muchos discursos feministas con la prostitución que me preocupan un poco que tapen la verdadera necesidad que es la de ayudar a las víctimas de trata de todas las modalidades.

12.- ¿Crees que son suficientes los servicios y las políticas públicas que se destinan a las víctimas?

No, no creo que sea suficiente. Por eso mismo también, porque están muy enfocadas a la trata sexual. Dentro la trata sexual habría que mejorar ya ciertas cosas, todo lo que se hace en referencia al período restablecimiento de reflexión, que eso sirve para todas las modalidades, pero también hay que mejorar muchas cosas de procedimiento, muchas más tiempos y no solo de la sexual sino para todas.

Ahora no se oye tanto además, ha habido unos años que se ha oído un montón, yo creo que no son temas que tienen que estar de moda o no o entre comillas de moda, son temas que necesitan atención siempre, lo que pasa que aquí como en la Comunidad Autónoma vasca había muy pocos casos, yo creo que se consideran como hay pocos casos pues no se pone el foco en ello, pero que haya pocos casos, vamos a decir que se sepa que haya pocos casos, no quiere decir que haya de verdad pocos casos. Porque ya sabes que es un fenómeno oculto que puede haber muchos más casos en los que se denuncian, pues hay que trabajar ahí también para que las políticas públicas cambien. Basta con un caso, con dos, no importa de tienen que estar destinados a la protección y no depender de la política o del político que esté en el momento o de los movimientos del momento.

VIII. INFORME EJECUTIVO

Este trabajo se centra en el análisis del fenómeno de la trata de seres humanos, realizando una contextualización de la situación de la trata en general. Del mismo modo, se analizará la legislación tanto nacional como internacional sobre el tema, los perfiles de las víctimas y se hará una aproximación a las modalidades de trata relacionadas con la explotación sexual y laboral, por ser estas las principales modalidades de la trata.

Posteriormente, con el objetivo de obtener un mayor conocimiento del citado fenómeno, se ampliará la información con la realización de diversas entrevistas a diferentes profesionales con amplios conocimientos sobre el tema. Mediante estas entrevistas se pretende conocer cuál es el papel que tienen cada uno de ellos en el proceso de identificación y protección de las víctimas y conocer más concretamente su labor en cuanto a la explotación sexual y laboral.

Es por ello, que el **objetivo** principal de este trabajo es conocer más profundamente el fenómeno de la trata de seres humanos, y mediante las entrevistas, conocer los protocolos, asociaciones y opciones con las que cuentan las víctimas de trata con fines de explotación sexual y de explotación laboral. Realizando por último, una comparación entre ellas, para conocer si las víctimas de ambas modalidades, cuentan con las mismas oportunidades de ser identificadas y posteriormente protegidas.

Este trabajo consiste en un proyecto de investigación acerca de las dos modalidades con mayor prevalencia a nivel nacional e internacional, la trata con fines de explotación sexual y laboral. Se pretende conocer la realidad de estas dos modalidades y para ello este trabajo se divide principalmente en dos grandes bloques.

La **metodología** llevada a cabo para la realización de este trabajo, en primer lugar, y de manera más general, ha sido llevada a cabo mediante una revisión bibliográfica. Se ha contextualizado el fenómeno de la trata de seres humanos, contando para ello con diferentes fuentes como artículos científicos, páginas web, tesis, leyes... a través de diferentes plataformas de búsqueda académica como Google Scholar. Esta primera parte del trabajo, se ha desarrollado con el objetivo de conocer en mayor profundidad el fenómeno de la trata de seres humanos de modo general, desde una perspectiva académica y legislativa.

En segundo lugar, se encuentra la parte empírica del trabajo. En esta, se realiza un análisis más detallado acerca de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la

trata de seres humanos con fines de explotación laboral, debido a que ambas modalidades son las que mayor prevalencia tienen a nivel mundial y nacional. Asimismo, se realizará una comparación entre la literatura existente en relación a ambas modalidades, con las entrevistas llevadas a cabo con diferentes profesionales en la materia. Específicamente, se han realizado tres entrevistas: A la Directora del proyecto Oblatas, Leiho Zabalik (Entrevistada 1), al Inspector Jefe del Grupo Operativo de la UCRIF-1 de Ceuta (Entrevistado 2) y a una de las investigadoras del Instituto Vasco de Criminología (Entrevistada 3).

La elección de estas personas ha sido realizada en base a su experiencia con el fenómeno, y además para poder analizarlo desde diferentes puntos de vista, teniendo de este modo una visión multidisciplinar de la trata.

Por último, se han elaborado una serie de **conclusiones** en relación al trabajo.

La trata de seres humanos es un problema muy complejo y muy grave, que afecta de manera global, y que tiene grandes consecuencias en la sociedad y en las víctimas del delito. Es un problema que implica la vulneración de los derechos humanos de las víctimas y la explotación de diferentes modos afectando sobre todo a las personas más vulnerables. Otra de las problemáticas asociada a estos delitos es la falta de conocimiento y sensibilización sobre el tema y la falta de un enfoque integral para la prevención, protección y asistencia de las víctimas, así como un fortalecimiento en los sistemas legales.

La modalidad de trata que tiene un mayor número de víctimas es aquella con fines de explotación sexual. Como se ha mencionado anteriormente en una de las entrevistas, quizás no sea la que mayor número de casos tenga, pero sí que es la más visibilizada respecto al resto de modalidades. Esto lo podemos ver en los protocolos de protección a las víctimas, en las investigaciones o los diferentes recursos que se destinan a las víctimas. A pesar de esto, los distintos instrumentos destinados para la trata con fines de explotación sexual son insuficientes. La cifra negra de estos delitos es muy elevada y debido a la naturaleza clandestina y oculta de este delito, es difícil conocer la magnitud real de esto. Por tanto, es probable que haya una gran diferencia entre los casos de víctimas identificadas y los que no son reportados. Por ello, es necesario que los gobiernos y las organizaciones gubernamentales trabajen de manera conjunta para mejorar la recogida de datos, fomentar los sistemas de denuncia y concienciar sobre el problema.

Aún poniendo el foco en esta modalidad de trata, los recursos son insuficientes, por lo que la situación para el resto de modalidades será más lastimosa todavía. La trata con fines de explotación laboral, es la segunda forma de explotación de trata que mayor prevalencia tiene, y que con el paso del tiempo se está viendo en aumento.

Estas víctimas, pasan por las fases que supone el delito de trata, para después ser explotadas en condiciones laborales abusivas, con salarios bajos o inexistentes, sin acceso a derechos laborales básicos o sin poder abandonar dicha situación debido a las amenazas o coerción por parte de los tratantes. Las víctimas de este tipo de trata pueden ser mujeres, hombres, adultos o niños.

El resto de modalidades de trata se están viendo invisibilizadas con la trata con fines de explotación sexual, debido a distintos factores. Entre estos, se pueden encontrar el desconocimiento de la gente acerca de las diferentes modalidades de trata, ya que en muchas ocasiones se relaciona la trata con la prostitución y de este modo se se dejan de lado el resto de modalidades de trata.

Además de esto, todos los planes institucionales, toda la normativa, etc. se ha desarrollado hacia el foco de la trata con fines de explotación sexual. Por ello es tan importante abrir el foco a otras modalidades, para que se tengan visibilidad todas las víctimas. Por el momento, los instrumentos que se le dedican son insuficientes y la cifra negra de los delitos puede resultar mayor todavía que la que tiene la trata con fines de explotación sexual.

La identificación de las víctimas, ya resulta complicada en cualquiera que sea la modalidad de trata que se pretenda, debido a que en muchas ocasiones las víctimas se niegan a narrar su situación o no son capaces de identificarlas como una vulneración de derechos en sí misma. La identificación de estas víctimas de trata con fines de explotación laboral va a resultar más difícil si cabe, debido a la manera que tiene de cometerse, ya que en muchas ocasiones se realiza dentro de las propias casas o en trabajos en los que la condiciones laborales son deplorables.

Para mejorar esta situación sería necesario, además de ampliar los recursos para las víctimas de trata, fortalecer la legislación laboral, las inspecciones para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, sensibilizar a los trabajadores de sus derechos y promover la cooperación entre gobiernos, organizaciones y empresas.

A la conclusión principal que se quería llegar con este trabajo es a que lo realmente importante en estos delitos son las víctimas, independientemente de la modalidad de explotación a la que sean sometidas posteriormente. Todas ellas se ven envueltas en un proceso de despersonalización, en las que pierden su identidad, su libertad y sus derechos. Son sometidas a tratos injustos y degradantes, sin tener otra opción que esa, debido a las amenazas, coacciones y violencia que sufren por parte de los tratantes.

Las consecuencias a nivel físico, psicológico y social que tiene este fenómeno en la vida de estas personas son muy graves y a largo plazo. Por ello, es necesario aunar todos los esfuerzos por parte de todos los agentes implicados en todo el proceso de la trata, para poder brindar el apoyo necesario para su recuperación, su integración social, tener la posibilidad de volver a dirigir su vida y en definitiva, poder volver a vivir.

Todas y cada una de las personas implicadas en este fenómeno son víctimas por igual y por ello deben contar con igualdad de oportunidades. No se deben destinar más recursos, instrumentos o protocolos a ciertas víctimas únicamente por la modalidad de trata en la que se vean envueltas, sino que deben ser destinados por igual. Si esto no sucede, estas personas están siendo víctimas por partida doble, por un lado, por sus tratantes, y por otro lado, por la sociedad y por las instituciones que no las respaldan.

Con el objetivo de cambiar esta situación, actualmente se está trabajando en un anteproyecto de trata de seres humanos, que podría comenzar a dar algo de luz a lo que se está comentado a lo largo de este epígrafe. Esta ley supondría un avance en la protección real e integral de las víctimas de todas las modalidades de trata, brindándole fuerza de ley, esto es, que se conviertan en obligado cumplimiento, todos esos protocolos que determinan cómo hay que actuar e intervenir.

Sería una oportunidad para ofrecer la igualdad de oportunidades que se viene comentando, ya que no se centraría en la trata con fines de explotación sexual como pasa en este momento, sino que serviría para ayudas a todas las víctimas y desde todos los ámbitos que sean necesarios. Del mismo modo, supondría un avance en cuanto a la identificación y protección de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, ya que se podría poner el foco en ellas y poco a poco conocer más de este fenómeno e ir reduciendo la cifra negra del delito.

Considero, que las labores que hacen todos los agentes implicados en cada una de las fases de la trata son admirables, y debido a la complejidad que suscita el delito son muy dificultosos, pero no son suficientes. Por ello, uno de los aspectos que considero de los más importantes en todo este proceso es la coordinación entre los diferentes actores que forman parte de esto.

Esta cooperación debe ser en cualquiera de los casos, recíproca. Por un lado, debe ser internacional, debido a la naturaleza transnacional del delito, por lo que es necesario la cooperación entre países para el intercambio de información. Por otro lado, debe existir la cooperación entre agencias gubernamentales, como pueden ser la Policía, Fiscalía o inmigración. Además, es muy importante también la cooperación entre asociaciones que tienen implicación directa en la identificación, asistencia y prevención de las víctimas, en el sector público y en el sector privado.

Esta cooperación, realizándose de manera adecuada e íntegra, será fundamental para fortalecer los esfuerzos para prevenir la trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables de este delito.

Finalmente, se destacan las ideas más relevantes tras la realización del presente trabajo:

- La trata de seres humanos es un delito muy grave, que vulnera de manera total los derechos humanos de las víctimas y que supone la puesta en peligro de las personas más vulnerables, debido a las fases por las que pasan estas víctimas y la explotación a las que son sometidas posteriormente.
- La modalidad de trata de seres humanos con fines de explotación sexual es aquella con un mayor número de víctimas y a la que más recursos se dedica. Este hecho, hace que el resto de modalidades se vean invisibilizadas y no cuenten con igualdad de condiciones para su protección y asistencia.
- Uno de los aspectos más importantes y al que se debe poner mayor interés es la necesidad de trabajar en red con los diferentes organismos que se ven involucrados en el fenómeno de la trata, para poder prevenir la trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables.
- El anteproyecto de ley de trata de seres humanos que se está desarrollando

actualmente puede suponer una oportunidad para la creación de una ley que sirva para todas y cada una de las modalidades de trata, dejando de lado el foco únicamente en la trata con fines de explotación sexual.